CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
09 DIC. 2021
RECIBIDO
Firma: _____ Hora: 5:00

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 09 de diciembre de 2021

OFICIO Nº644 -2021 –PR

Señora
MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República
Congreso de la República
Presente. –

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto de Urgencia N° 107 -2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para impulsar el gasto público en materia de inversiones en el marco del proceso de reactivación económica y dicta otra disposición.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILÍN
Presidenta del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 09 de DICIEMBRE de 2021

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 91° del Reglamento del Congreso de la República: **PASE** a la Comisión de Constitución y Reglamento, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días útiles.

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JULIO ERNESTO SALAS BECERRA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

MEF

Firmado Digitalmente por MELGAREJO CASTILLO Juan Carlos FAU 20131370645 soft
Fecha: 02/12/2021 23:21:31 COT
Motivo: Doy V° B°

MEF

Firmado Digitalmente por VARGAS MEDRANO Carlos Alberto FAU 20131370645 soft
Fecha: 02/12/2021 18:31:37 COT
Motivo: Doy V° B°

MEF

Firmado Digitalmente por GUERRA GARCIA PICASSO Gustavo FAU 20131370645 soft
Fecha: 02/12/2021 23:57:48 COT
Motivo: Doy V° B°

REPUBLICA DEL PERU

Decreto de Urgencia

Nº 107 - 2021

MEF

Firmado Digitalmente por MUÑIZ CAHUANA Graciela Rocio FAU 20131370645 soft
Fecha: 02/12/2021 15:37:59 COT
Motivo: Doy V° B°

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA IMPULSAR EL GASTO PÚBLICO EN MATERIA DE INVERSIONES EN EL MARCO DEL PROCESO DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y DICTA OTRA DISPOSICIÓN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

MEF

Firmado Digitalmente por VIZCARRA LLANOS Luis Mijail FAU 20131370645 soft
Fecha: 02/12/2021 13:54:07 COT
Motivo: Doy V° B°

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control de la COVID-19, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia de la COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; la misma que ha sido prorrogada por los Decretos Supremos Nº 020-2020-SA, Nº 027-2020-SA, Nº 031-2020-SA, Nº 009-2021-SA y Nº 025-2021-SA, siendo que este último prorroga la Emergencia Sanitaria, a partir del 03 de setiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

MEF

Firmado Digitalmente por MINDREAU ZELASCO Adriana Milagros FAU 20131370645 soft
Fecha: 02/12/2021 17:29:37 COT
Motivo: Doy V° B°

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, el mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos Nº 201-2020-PCM, Nº 008-2021-PCM, Nº 036-2021-PCM, Nº 058-2021-PCM, Nº 076-2021-PCM, Nº 105-2021-PCM, Nº 123-2021-PCM y Nº 131-2021-PCM, N° 149-2021-PCM, N° 152-2021-PCM, N° 167-2021-PCM y Nº 174-2021-PCM, este último por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del miércoles 1 de diciembre de 2021;

MEF

Firmado Digitalmente por SICCHA MARTINEZ Roger Alberto FAU 20131370645 soft
Fecha: 02/12/2021 18:56:57 COT
Motivo: Doy V° B°

Que, la economía peruana está en proceso de recuperación e incluso ya superó los niveles pre COVID-19; en efecto, la actividad económica creció 21,0% en el primer semestre del 2021, convirtiendo a Perú en una de las economías con el mayor crecimiento a nivel mundial, favorecido por la flexibilización de las restricciones, el impulso de las medidas de reactivación económica, la rápida recuperación de las inversiones y el efecto estadístico positivo. Esta recuperación ha continuado en el segundo semestre del año;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
JULIO ERNESTO SALAS BECERRA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

MEF
Firmado Digitalmente por VARGAS MEDRANO Carlos Alberto FAU 20131370645 soft
Fecha: 02/12/2021 18:31:44 COT
Motivo: Doy V° B°

MEF
Firmado Digitalmente por MELGAREJO CASTILLO Juan Carlos FAU 20131370645 soft
Fecha: 02/12/2021 23:22:51 COT
Motivo: Doy V° B°

Que, sin embargo, hay una ralentización de los indicadores de actividad económica. En el caso de la inversión pública, la ejecución está registrando caídas, luego de 8 meses de crecimiento continuo. Así, la inversión del gobierno general se contrajo 15,2% real en octubre (-14,2% con respecto a octubre 2019); no obstante, creció 64,2% en agosto (21,0% con respecto a agosto 2019) y 19,2% en setiembre (+11,3% con respecto a setiembre 2019). Además, con información al 25 de noviembre de 2021, la ejecución de los proyectos de inversión en noviembre continúa cayendo (-6,9% nominal, respecto al mismo periodo de noviembre 2020);

MEF
Firmado Digitalmente por GUERRA GARCIA PICASSO Gustavo FAU 20131370645 soft
Fecha: 02/12/2021 23:58:05 COT
Motivo: Doy V° B°

Que, la caída de inversión del gobierno general de setiembre (-15,2% real) fue generalizada en los tres niveles de gobierno, principalmente concentrada en obras de educación, saneamiento, salud y agropecuaria (concentran el 90% de la reducción del mes). Dentro de los factores que están afectando la ejecución de obras públicas están la caída de procesos de selección, por los cambios en el precio del dólar, generando incertidumbre en las empresas privadas y algunos retrasos de transferencias de los Sectores a los Gobiernos Regionales y Locales. Otro factor asociado, en el caso de los Gobiernos Regionales (Arequipa, Madre de Dios y Lima) es la interrupción de la gestión, que ha disminuido la ejecución de la inversión pública por retrasos en el adelanto de valorizaciones;

MEF
Firmado Digitalmente por MUNIZ CAHUANA Graciela Rocio FAU 20131370645 soft
Fecha: 02/12/2021 15:49:54 COT
Motivo: Doy V° B°

Que, la recuperación del empleo es débil y asociado principalmente al subempleo; además, se mantiene por debajo de los niveles pre COVID-19. Según Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), en octubre 2021, el empleo en Lima Metropolitana se ubicó en 4,7 millones y retrocedió ligeramente con respecto al mes previo (septiembre: 4,8 millones). Este nivel de empleo comparado con los niveles de 2019 aún se mantiene rezagado (4% por debajo del nivel de octubre 2019, equivalente a 0,2 millones de empleos menos). Por tipo de empleo, el empleo adecuado retrocedió y se ubicó en 2,3 millones (septiembre: 2,6 millones) y se mantiene muy por debajo del nivel de octubre 2019 (76%); por su parte, el subempleo aumentó con respecto al mes previo (2,4 millones; septiembre: 2,2 millones) y se sitúa en niveles altos (132% de octubre de 2019);

MEF
Firmado Digitalmente por VIZCARRA LLANOS Luis Mijail FAU 20131370645 soft
Fecha: 02/12/2021 13:54:11 COT
Motivo: Doy V° B°

Que, por lo expuesto, es necesario aprobar medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera, que permitan la ejecución del gasto público especialmente en materia de inversiones y de sostenimiento de la demanda agregada, a fin de continuar con la reactivación de la economía;

MEF
Firmado Digitalmente por MINDREAU ZELASCO Adriana Milagros FAU 20131370645 soft
Fecha: 02/12/2021 17:29:59 COT
Motivo: Doy V° B°

Que, en dicho marco, se propone autorizar a las entidades de los tres niveles de gobierno a acordar con los contratistas modificaciones relacionadas con la periodicidad del pago de valorizaciones, correspondiente al mes de diciembre del 2021 en los contratos vigentes, de ejecución y supervisión de obras, en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento y que formen parte de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; establecer un nuevo plazo para aprobar transferencias financieras a favor de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para financiar inversiones, proyectos y gastos de mantenimiento; así como aprobar una transferencia de partidas a favor de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN para financiar obligaciones de pago derivadas de contratos de servicios de proyectos de Asociaciones Público Privadas y de proyectos en activos, así como sus gastos operativos;

MEF
Firmado Digitalmente por SICCHA MARTINEZ Roger Alberto FAU 20131370645 soft
Fecha: 02/12/2021 18:57:08 COT
Motivo: Doy V° B°

Que, de otro lado, teniendo en cuenta la ocurrencia de diversas situaciones imprevisibles, no ha sido posible concluir el proceso de pago de la entrega económica proveniente del apoyo solidario de los funcionarios y servidores públicos del Poder

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JULIO ERNESTO SALAS BECERRA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

MEF

Firmado Digitalmente por MELGAREJO CASTILLO Juan Carlos FAU 20131370645 soft
Fecha: 02/12/2021 23:23:43 COT
Motivo: Doy V° B°

MEF

Firmado Digitalmente por VARGAS MEDRANO Carlos Alberto FAU 20131370645 soft
Fecha: 02/12/2021 18:31:50 COT
Motivo: Doy V° B°

MEF

Firmado Digitalmente por GUERRA GARCIA PICASSO Gustavo FAU 20131370645 soft
Fecha: 02/12/2021 23:58:33 COT
Motivo: Doy V° B°

REPUBLICA DEL PERU

Decreto de Urgencia

Ejecutivo, a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos a consecuencia de la COVID-19, en el marco de lo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 063-2020, Decreto de Urgencia que dispone el apoyo solidario de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia de la COVID-19;es necesario establecer un nuevo plazo para ejecutar la entrega económica dispuesta en el referido numeral;

MEF

Firmado Digitalmente por MUÑIZ CAHUANA Graciela Rocio FAU 20131370645 soft
Fecha: 02/12/2021 15:51:04 COT
Motivo: Doy V° B°

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

MEF

Firmado Digitalmente por VIZCARRA LLANOS Luis Mijail FAU 20131370645 soft
Fecha: 02/12/2021 13:54:15 COT
Motivo: Doy V° B°

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera, para el Año Fiscal 2021, a fin de impulsar el gasto público en materia de inversiones en el marco del proceso de reactivación económica y dicta otra disposición.

MEF

Firmado Digitalmente por MINDREAU ZELASCO Adriana Milagros FAU 20131370645 soft
Fecha: 02/12/2021 17:30:02 COT
Motivo: Doy V° B°

Artículo 2.- Autorización para realizar modificaciones contractuales relacionadas con la periodicidad y el pago de valorizaciones en los contratos vigentes de ejecución y supervisión de obras

2.1. Autorízase a las entidades de los tres niveles de gobierno a acordar con los contratistas modificaciones relacionadas con la periodicidad del pago de las valorizaciones, correspondiente al mes de diciembre del 2021 en los contratos vigentes, de ejecución y supervisión de obras, en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento y que formen parte de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

MEF

Firmado Digitalmente por SICCHA MARTINEZ Roger Alberto FAU 20131370645 soft
Fecha: 02/12/2021 18:57:28 COT
Motivo: Doy V° B°

2.2. La modificación de los contratos se realiza de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa de contratación aplicable a cada contrato. Dicha modificación debe incluir el procedimiento para realizar la valorización y el pago, este último debe realizarse hasta el 31 de diciembre de 2021.

Artículo 3.- Nuevo plazo para las transferencias financieras para el financiamiento y cofinanciamiento de las inversiones, proyectos y mantenimiento

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JULIO ERNESTO SALAS BECERRA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

MEF

Firmado Digitalmente por MELGAREJO CASTILLO Juan Carlos FAU 20131370645 soft
Fecha: 02/12/2021 23:23:49 COT
Motivo: Doy V° B°

MEF

Firmado Digitalmente por VARGAS MEDRANO Carlos Alberto FAU 20131370645 soft
Fecha: 02/12/2021 18:31:55 COT
Motivo: Doy V° B°

Establécese como nuevo plazo para las transferencias financieras autorizadas en el literal m) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley Nº 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta el 15 de diciembre de 2021, solo para convenios suscritos que cuenten con acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, hasta el 30 de setiembre de 2021.

Artículo 4.- Transferencia de Partidas a favor de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN

MEF

Firmado Digitalmente por GUERRA GARCIA PICASSO Gustavo FAU 20131370645 soft
Fecha: 02/12/2021 23:59:01 COT
Motivo: Doy V° B°

4.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 hasta por la suma de S/ 9 999 214,00 (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CATORCE Y 00/100 SOLES), a favor de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, para financiar las obligaciones de pago derivadas de contratos de servicios de consultoría de proyectos de Asociaciones Público Privadas y de proyectos en Activos, así como, sus gastos operativos, de acuerdo al siguiente detalle:

MEF

Firmado Digitalmente por MUÑIZ CAHUANA Graciela Rocio FAU 20131370645 soft
Fecha: 02/12/2021 15:51:22 COT
Motivo: Doy V° B°

		En Soles
DE LA:		
SECCIÓN PRIMERA:	Gobierno Central	
PLIEGO:	009 Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA:	001 Administración General	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA:	9002 Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos	
ACTIVIDAD:	5000415 Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	1 Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
	2.0 Reserva de Contingencia	9 999 214.00
	TOTAL EGRESOS	**9 999 214.00**

MEF

Firmado Digitalmente por VIZCARRA LLANOS Luis Mijail FAU 20131370645 soft
Fecha: 02/12/2021 13:54:23 COT
Motivo: Doy V° B°

		En Soles
A LA:		
SECCIÓN PRIMERA:	Gobierno Central	
PLIEGO:	055 Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION	
UNIDAD EJECUTORA:	001 Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA:	0134 Promoción de la Inversión Privada	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	1 Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		784 445.00
2.3 Bienes y Servicios		5 481 169.00
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA:	9001 Acciones Centrales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	1 Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		1 151 784.00
2.3 Bienes y Servicios		2 227 348.00
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA:	9002 Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	1 Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		169 942.00
2.3 Bienes y Servicios		184 526.00

MEF

Firmado Digitalmente por MINDREAU ZELASCO Adriana Milagros FAU 20131370645 soft
Fecha: 02/12/2021 17:30:05 COT
Motivo: Doy V° B°

MEF

Firmado Digitalmente por SICCHA MARTINEZ Roger Alberto FAU 20131370645 soft
Fecha: 02/12/2021 18:57:36 COT
Motivo: Doy V° B°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JULIO ERNESTO SALAS BECERRA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

MEF

Firmado Digitalmente por MELGAREJO CASTILLO Juan Carlos FAU 20131370645 soft
Fecha: 02/12/2021 23:23:55 COT
Motivo: Doy V° B°

MEF

Firmado Digitalmente por GUERRA GARCIA PICASSO Gustavo FAU 20131370645 soft
Fecha: 02/12/2021 23:59:24 COT
Motivo: Doy V° B°

MEF

Firmado Digitalmente por VARGAS MEDRANO Carlos Alberto FAU 20131370645 soft
Fecha: 02/12/2021 18:32:01 COT
Motivo: Doy V° B°

REPUBLICA DEL PERU

Decreto de Urgencia

TOTAL EGRESOS	**9 999 214.00**

MEF

Firmado Digitalmente por MUÑIZ CAHUANA Graciela Rocio FAU 20131370645 soft
Fecha: 02/12/2021 15:51:30 COT
Motivo: Doy V° B°

4.2. El pliego habilitado en el numeral 4.1 y el detalle de los productos, actividades y montos de la Transferencia de Partidas se detallan en el Anexo "Transferencia de Partidas a favor de PROINVERSIÓN", que forma parte integrante del presente Decreto de Urgencia, el cual se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

MEF

Firmado Digitalmente por VIZCARRA LLANOS Luis Mijail FAU 20131370645 soft
Fecha: 02/12/2021 13:54:26 COT
Motivo: Doy V° B°

4.3 El Titular del Pliego habilitado en la Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 4.1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

4.4. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

MEF

Firmado Digitalmente por MINDREAU ZELASCO Adriana Milagros FAU 20131370645 soft
Fecha: 02/12/2021 17:30:09 COT
Motivo: Doy V° B°

4.5. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia.

4.6. Para fines de lo dispuesto en el numeral 4.1, exceptúase a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN de lo establecido en el artículo 39 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

MEF

Firmado Digitalmente por SICCHA MARTINEZ Roger Alberto FAU 20131370645 soft
Fecha: 02/12/2021 18:57:40 COT
Motivo: Doy V° B°

4.7. Autorízase a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, a modificar su Presupuesto Institucional Modificado (PIM), por las fuentes de financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios que correspondan, reduciéndolo solo por la suma habilitada en la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 4.1. La modificación del PIM se aprueba en la misma Resolución de desagregación de los recursos autorizados mediante el citado numeral 4.1.

4.8. El Titular del Pliego bajo los alcances del presente Decreto de Urgencia es responsable de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos y habilitados en el numeral 4.1, conforme a la normatividad vigente.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JULIO ERNESTO SALAS BECERRA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

MEF

Firmado Digitalmente por VARGAS MEDRANO Carlos Alberto FAU 20131370645 soft
Fecha: 02/12/2021 18:32:08 COT
Motivo: Doy V° B°

MEF

Firmado Digitalmente por MELGAREJO CASTILLO Juan Carlos FAU 20131370645 soft
Fecha: 02/12/2021 23:24:02 COT
Motivo: Doy V° B°

4.9 Los recursos que se transfieran en el marco del presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 5.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, salvo lo establecido en la Única Disposición Complementaria Final, la cual se sujeta al plazo establecido en dicha disposición.

MEF

Firmado Digitalmente por VIZCARRA LLANOS Luis Mijail FAU 20131370645 soft
Fecha: 02/12/2021

MEF

Firmado Digitalmente por GUERRA GARCIA PICASSO Gustavo FAU 20131370645 soft
Fecha: 02/12/2021 23:59:39 COT
Motivo: Doy V° B°

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Nuevo plazo para las entregas económicas a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia de la COVID-19

Dispónese que las acciones comprendidas en el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 063-2020, Decreto de Urgencia que dispone el apoyo solidario de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia de la COVID-19, se efectúan en un plazo que no puede exceder del 31 de agosto de 2022.

MEF

Firmado Digitalmente por MUÑIZ CAHUANA Graciela Rocio FAU 20131370645 soft
Fecha: 02/12/2021 15:51:39 COT
Motivo: Doy V° B°

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

MEF

Firmado Digitalmente por MINDREAU ZELASCO Adriana Milagros FAU 20131370645 soft
Fecha: 02/12/2021 17:30:14 COT
Motivo: Doy V° B°

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILÍN
Presidenta del Consejo de Ministros

MEF

Firmado Digitalmente por SICCHA MARTINEZ Roger Alberto FAU 20131370645 soft
Fecha: 02/12/2021 18:57:46 COT
Motivo: Doy V° B°

PEDRO FRANCKE BALLVÉ
Ministro de Economía y Finanzas

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA IMPULSAR EL GASTO PÚBLICO EN MATERIA DE INVERSIONES EN EL MARCO DEL PROCESO DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y DICTA OTRA DISPOSICIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

Como consecuencia de la propagación mundial de la COVID-19 que se inició en nuestro país en el año 2020, en el presente año 2021, el Perú continúa en un esfuerzo por reanudar todas sus actividades económicas, siendo de vital importancia el impulso económico que proviene del Estado en su conjunto para continuar dinamizando la actividad económica y con ello la reactivación económica del país.

MEF

Firmado Digitalmente por VIZCARRA LLANOS Luis Mijail FAU 20131370645 soft
Fecha: 02/12/2021 13:51:42 COT
Motivo: Doy V° B°

Al respecto, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control de la COVID-19, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia de la COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; la misma que ha sido prorrogada mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA, este último prorroga la Emergencia Sanitaria, a partir del 3 de setiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario; frente a lo cual, el Ministerio de Salud debe mantener las medidas necesarias para el estado de alerta y respuesta frente a la pandemia de la COVID-19;

MEF

Firmado Digitalmente por MUNIZ CAHUANA Graciela Rocio FAU 20131370645 soft
Fecha: 02/12/2021 16:28:34 COT
Motivo: Doy V° B°

Adicionalmente, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; el cual ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, N° 131-2021-PCM, N° 149-2021-PCM, N° 152-2021-PCM, N° 167-2021-PCM y N° 174-2021-PCM, este último prorroga el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del miércoles 1 de diciembre de 2021.

Ante el contexto generado por la pandemia a consecuencia de la COVID-19 es preciso señala que, los expertos del Instituto Nacional de Salud (INS) han informado recientemente que el Perú es un caso de observación internacional debido a que registra la convivencia activa de cuatro variantes de la COVID-19 al mismo momento, es un caso especial entre muchos países porque tenemos cuatro variantes circulando: gamma, mu, lambda y delta. Eso no se ve en ninguna parte del mundo.

De acuerdo a las cifras reportadas por el Ministerio de Salud - MINSA[1] al 26 de noviembre del 2021 se han confirmado 2,228,212 de casos de la COVID-19 y 200,961 defunciones. Al realizar la evaluación según clasificación de riesgo (casos y

[1] https://covid19.minsa.gob.pe/sala_situacional.asp

hospitalizaciones) de la COVID-19, se encuentra que ocho regiones con once de sus provincias se localizan en un nivel de riesgo alto para la existencia del virus.

A continuación, se aprecia que si bien desde el mes de abril de 2021 disminuyeron los casos de contagio de la COVID-19, a partir del mes de noviembre han empezado a incrementar nuevamente, conforme con el gráfico siguiente:

Total de Casos positivos de COVID-19, según mes
Año 2021

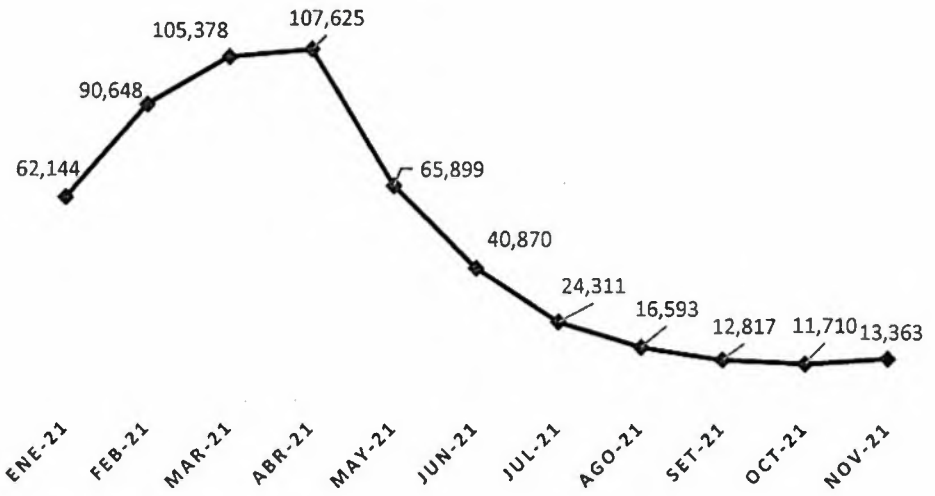

Nota: Cifras al 26 de noviembre del 2021
Fuente: https://covid19.minsa.gob.pe/sala_situacional.asp
Elaboración: Dirección General de Abastecimiento

MEF

Firmado Digitalmente por VIZCARRA LLANOS Luis Mijail FAU 20131370645 soft
Fecha: 02/12/2021 13:51:49 COT
Motivo: Doy V° B°

MEF

Firmado Digitalmente por MUNIZ CAHUANA Graciela Rocio FAU 20131370645 soft
Fecha: 02/12/2021 16:28:44 COT
Motivo: Doy V° B°

Por tal motivo, el MINSA ante el aumento en un 19% de los casos confirmados en la última semana ha emitido una alerta epidemiológica a los establecimientos de salud públicos y privados, situación que podría generar la adopción de medidas destinadas que afectarían el desarrollo de las actividades económicas.

Cabe indicar que diversos países como China, EE.UU., Zona Euro, entre otros, continúan enfrentando importantes desafíos sanitarios en un entorno de nuevas olas y aparición de nuevas variantes, particularmente la delta. En la actualidad, el viejo continente viene reportando una nueva ola de contagios y se ha convertido en el nuevo epicentro de la pandemia. El incremento de nuevos contagios ya se ha esparcido en varios países, siendo Austria, Alemania, Francia, Italia y España algunos de los más afectados. Debido a este contexto, los gobiernos vienen tomando medidas de confinamiento focalizados, y la vacunación obligatoria e implementación de un pasaporte sanitario, para el acceso a los servicios públicos y de ocio como bares y restaurantes.

En esa línea, de acuerdo al análisis epidemiológico realizado por el Centro Nacional de Epidemiología, y considerando el contexto que afrontan actualmente otros países, existe alta probabilidad de incremento de casos, que puede aumentarse por el desplazamiento de la población a las reuniones sociales y familiares por navidad y fin de año.

En ese sentido, la posibilidad de una mayor expansión de la COVID-19 en una tercera ola continúa siendo un riesgo latente, siendo que, en algunos países, ante

la expansión de los contagios se están tomando medidas restrictivas, lo que llevaría a una ralentización de la economía.

Es así que, considerando el contexto actual del incremento de la propagación del coronavirus, y sus efectos en la economía, es necesario adoptar medidas inmediatas que permitan que, a través de la inversión pública, se inyecte liquidez al mercado para dinamizar la economía y que los contratistas y sus proveedores cuenten con mayores recursos para afrontar las consecuencias adversas que trae consigo la posible expansión de la COVID-19 y reducir cualquier riesgo de interrumpir sus obligaciones contractuales por parte de la Entidad.

En relación con ello, debe resaltarse que el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, como parte del ciclo de gestión por resultados debe orientar la optimización de los servicios públicos con estándares de calidad y niveles de servicio que permitan a la población obtener servicios de manera oportuna y eficiente, lo cual coadyuvará a enfrentar los efectos de la crisis económica debido a la persistencia de la pandemia por el brote de la COVID-19 en una posible tercera ola en las próximas semanas, que podrían traer como consecuencia la adopción de medidas restrictivas en la economía, por lo que tomar medidas oportunas puede contrarrestar sus efectos negativos.

MEF

Firmado Digitalmente por VIZCARRA LLANOS Luis Mijail FAU 20131370645 soft
Fecha: 02/12/2021 13:51:54 COT
Motivo: Doy V° B°

Cabe recordar que a través del Decreto de Urgencia N°133-2020, "Decreto de Urgencia que establece disposiciones en materia de contrataciones del Estado para dinamizar la economía y dar continuidad a las entregas económicas a favor de los deudos del personal de la salud fallecido como consecuencia de la COVID-19", publicado en el diario oficial El Peruano, el 05 de diciembre de 2020, se establecieron disposiciones en materia de contrataciones del Estado, tales como, autorizar modificaciones en aquellos contratos vigentes cuyo objeto sea la ejecución y supervisión de obras que formen parte de las inversiones públicas en los tres niveles de gobierno.

MEF

Firmado Digitalmente por MUÑIZ CAHUANA Graciela Rocio FAU 20131370645 soft
Fecha: 02/12/2021 16:28:48 COT
Motivo: Doy V° B°

A través de la citada medida, se autorizó a las entidades de los tres niveles de gobierno al pago de la valorización correspondiente al mes de diciembre de 2020, por un periodo distinto al previsto originalmente en tales contratos. El acuerdo de modificación contractual debía contener el procedimiento para la aprobación y pago de las valorizaciones del mes de diciembre de 2020.

De la evaluación realizada por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, se tiene que la ejecución en diciembre del año 2020 aumentó considerablemente comparándola con años anteriores.

Al respecto, la citada Dirección General ha informado que, de las entidades de los tres niveles de gobierno, el citado Decreto de Urgencia fue empleado en 404 inversiones que, en el mes de diciembre de 2020, valorizaron alrededor de S/ 290.7 millones en el marco de dicha medida, permitiendo inyectar de mayor liquidez a las empresas contratistas en dicho período, monto que contribuyó a que en el mes de diciembre de 2020 se logre un récord de ejecución (S/ 7, 714.7 millones), lo cual además permitió mostrar mejores y mayores niveles de ejecución financiera. Ver cuadro siguiente:

Cuadro: Devengado en inversión pública, mes de diciembre, años 2017 -2020 (S/)

2020	7,714,694,671
2019	6,025,763,126
2018	6,113,549,971
2017	5,541,898,844

Fuente: Consulta Amigable Al 25.11.2021

Asimismo, se ha realizado consultas a las entidades de los tres niveles de gobierno, encontrándose que el citado Decreto de Urgencia fue empleado en 404 inversiones que, en el mes de diciembre de 2020, valorizaron adicionalmente, alrededor de S/ 290.7 millones, en el marco de esta medida, permitiendo inyectar de mayor liquidez a las empresas contratistas en dicho período.

MEF

Firmado Digitalmente por VIZCARRA LLANOS Luis Mijail FAU 20131370645 soft
Fecha: 02/12/2021 13:51:57 COT
Motivo: Doy V° B°

Así según CEPAL *"[....] el crecimiento prácticamente nulo en el quinquenio previo a la crisis, unido a la fuerte contracción de 2020, se tradujo en una caída histórica de la ocupación y un aumento sin precedentes del desempleo, junto con incrementos significativos de la pobreza y la desigualdad, lo que ha exacerbado aún más los problemas estructurales de la región (CEPAL, 2021a). La crisis también agravó la heterogeneidad productiva de América Latina y el Caribe, provocando el cierre de una gran cantidad de pymes y la destrucción de capital humano y de empleo, lo que se suma a un mal desempeño en materia de inversión"*. Asimismo, precisa que *"[....] Ante la persistencia de la pandemia en el 2021, varios países de América Latina han anunciado nuevos planes fiscales de emergencia, equivalentes al 2,2% del PIB. Al mismo tiempo, los países de la región han dado a conocer su intención de impulsar la inversión pública como instrumento para reactivar la actividad económica y crear empleo, lo que se ha traducido en mayores erogaciones por gastos de capital en varios países"*.[1]

MEF

Firmado Digitalmente por MUÑIZ CAHUANA Graciela Rocio FAU 20131370645 soft
Fecha: 02/12/2021 16:28:53 COT
Motivo: Doy V° B°

En ese contexto, la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal a través del Informe N° 022-2021-EF/60.02 señala que:

- *"(...) a pesar del buen dinamismo del PBI, algunos sectores presentan una recuperación lenta y aún no alcanzan sus niveles prepandemia. En setiembre 2021, los sectores no primarios que todavía registran caídas respecto a los niveles prepandemia (setiembre 2019) son transporte (-7,3%, con respecto a setiembre 2019), alojamiento y restaurantes (-7,4% con respecto a setiembre 2019), servicios prestados a empresas (-9,3% con respecto a setiembre 2019) y otros servicios (-2,4% con respecto a setiembre 2019).*
  (...)
- ***(...) hay una ralentización de los indicadores de actividad económica**. Por ejemplo, la producción de electricidad, indicador altamente relacionado con el PBI, muestra una desaceleración con respecto a los niveles prepandemia (al 21 noviembre: 2,4%; octubre: 3,1%; setiembre: 4,6%). Además, las importaciones de bienes de capital se incrementaron 7,5% nominal en octubre (+8,2% con respecto a octubre de 2019) y 11,6% nominal al 21 de noviembre (+0,7% con respecto a noviembre de 2019).*
- *"**Incluso, en el caso de la inversión pública, la ejecución está registrando caídas, luego de 8 meses de crecimiento continuo**. Así, la inversión del gobierno general se contrajo 15,2% real en octubre (-14,2% con respecto a*

[1] Informe COVID 19 CEPAL OPS "La prolongación de la crisis sanitaria y su impacto en la salud, la economía y el desarrollo social". Página 14 - 16. octubre 2021.

octubre 2019); no obstante, creció 64,2% en agosto (21,0% con respecto a agosto 2019) y 19,2% en setiembre (+11,3% con respecto a setiembre 2019). Además, con información al 25 de noviembre, la ejecución de los proyectos de inversión en noviembre continúa cayendo (-6,9% nominal, respecto al mismo periodo de noviembre 2020).
(...)".

En atención a ello, dicha Dirección General recomienda *"evaluar dictar medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera, para atender la emergencia sanitaria ocasionada por la expansión de la COVID-19 y que permitan la ejecución de gasto público especialmente en materia de inversiones y de sostenimiento de la demanda agregada, a fin de continuar con la reactivación de la economía, en consistencia con las metas fiscales establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual 2022-2025".*

Por lo tanto, con el objetivo de alcanzar mejores resultados en la ejecución de la inversión pública de los tres niveles de gobierno para el presente ejercicio, como modo de enfrentar los efectos de la crisis económica debido a la persistencia de la pandemia por el brote de la COVID-19 y, considerando que el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, como parte del ciclo de gestión por resultados debe orientar la optimización de los servicios públicos con estándares de calidad y niveles de servicio que permitan a la población obtener estos servicios de manera oportuna y eficiente, resulta necesario establecer disposiciones en materia de contrataciones del Estado para promover la inversión pública y dotar de medidas que contribuyan a una eficiente ejecución de los contratos de obra pública de las inversiones; y, a su vez que permitan a los contratistas y sus proveedores contar con mayores recursos para afrontar las consecuencias adversas que trae consigo la posible expansión de la COVID-19, paleando con ello los riesgos de posibles paralizaciones frente a la referida expansión de la pandemia.

MEF

Firmado Digitalmente por VIZCARRA LLANOS Luis Mijail FAU 20131370645 soft
Fecha: 02/12/2021 13:52:01 COT
Motivo: Doy V° B°

MEF

Firmado Digitalmente por MUÑIZ CAHUANA Graciela Rocio FAU 20131370645 soft
Fecha: 02/12/2021 16:29:00 COT
Motivo: Doy V° B°

De otro lado, el literal m) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 31084, autoriza, en el presente Año Fiscal, la realización, de manera excepcional, de las transferencias financieras entre entidades, que se realicen para el financiamiento y cofinanciamiento de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, y de desarrollo de capacidades productivas, entre los niveles de gobierno subnacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo, las cuales se efectúan hasta el segundo trimestre del año 2021, debiéndose emitir el acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, dentro del plazo antes mencionado, asimismo, mediante el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 063-2021, se estableció un nuevo plazo, hasta el tercer trimestre del año 2021.

Los Gobiernos Regionales de los departamentos de Cuzco y de Piura, ha manifestado que es conveniente que se establezca un nuevo plazo para realizar transferencias financieras en el marco del literal m) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 31084, a los Gobiernos Locales de su jurisdicción, a fin de financiar o cofinanciar la ejecución de inversiones de diversas funciones, que tenga un convenio suscrito que cuente con acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, hasta el 30 de setiembre; en ese sentido, resulta necesario ampliar el referido plazo a fin de que se puedan efectuar transferencias financieras entre Gobiernos Subnacionales, para permitir financiar la ejecución de inversiones de diversos sectores, tales como agricultura, saneamiento, salud, educación, transportes, entre otros; así como mantenimientos; promoviendo la reactivación económica a través de la ejecución de gasto público y la generación de empleo.

PROINVERSIÓN administra y dirige el Fondo de Promoción de la Inversión Privada -FONCEPRI. Los recursos de dicho fondo son destinados a financiar las actividades propias de los procesos de promoción de los proyectos desarrollados bajo las modalidades reguladas en el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.

Son recursos del FONCEPRI, el monto que se establece en cada caso, mediante acuerdo del Consejo Directivo, sobre la base del tipo de proyecto de que se trate; el monto equivalente al 2% del producto de la venta de los activos de las entidades públicas, para el caso de Proyectos en Activos bajo su competencia, entre otros.

El aporte al FONCEPRI a ser pagado por el Inversionista en los proyectos autofinanciados, asciende hasta el dos por ciento (2%) del costo total de inversión o costo total del proyecto, según corresponda. Adicionalmente, se registran como ingresos, los reembolsos de gastos incurridos en los procesos de promoción de la inversión privada.

MEF

Firmado Digitalmente por VIZCARRA LLANOS Luis Mijail FAU 20131370645 soft
Fecha: 02/12/2021 13:52:19 COT
Motivo: Doy V° B°

Por la naturaleza de sus operaciones los ingresos de PROINVERSIÓN no obedecen a un flujo constante ni son totalmente predecibles respecto al momento en que se harán efectivos. Los gastos están constituidos principalmente por aquellos relacionados a los servicios de consultoría de los procesos de promoción de la inversión privada y a los gastos de personal y contratos administrativos de servicios – CAS. Cabe destacar que, para la conducción de los procesos de promoción de inversión privada, son necesarios tanto los gastos de consultoría como los gastos de personal y contratos administrativos de servicios – CAS, no siendo sustitutos.

MEF

Firmado Digitalmente por MUNIZ CAHUANA Graciela Rocio FAU 20131370645 soft
Fecha: 02/12/2021 16:29:04 COT
Motivo: Doy V° B°

Los ingresos de PROINVERSIÓN provienen de las adjudicaciones, correspondientes cierres financieros, de los procesos de promoción de inversión privada que se le encargan. Estos procesos se han visto seriamente afectados por la emergencia sanitaria, y la baja en la calificación crediticia por las clasificadoras de riesgo (lo que según sus informes de calificación crediticia se deben a dos factores la inestabilidad política y la inestabilidad en el manejo económico), lo que ha generado un clima desfavorable para los negocios y ha mellado la confianza de los inversionistas, paralizando y ralentizando los procesos de promoción de la inversión privada que reportarían ingresos a favor de la entidad en el presente Ejercicio Presupuestal. Es preciso indicar que, de acuerdo a los informes de clasificación crediticia, los factores que han contribuido a una baja en la calificación crediticia se dan por la inestabilidad política (contexto electoral, post electoral, confrontación entre los poderes legislativo y ejecutivo y definición de las estrategias por el poder ejecutivo), así como por la incertidumbre en el manejo económico debido al riesgo de la presentación de la tercera ola de la pandemia por la COVID 19 y la presenciade variantes, que hacen incierto el clima de negocios y por tanto las decisiones de inversión del empresariado.

El balance de ingresos y gastos para los meses de noviembre y diciembre 2021 resulta siendo negativo, considerando el saldo en cuentas de la Entidad al 17 de noviembre, tal como se muestra a continuación:

	Saldo al 17-11-21	Noviembre	Diciembre
Ingresos		110,327	66,838
Gastos		- 4,172,651	-8,261,196
SALDO	**2,257,468**	**-1,804,855**	**-9,999,214**

Fuente: Dirección de Portafolio de Proyectos, Dirección Especial de Proyectos y Oficina de Administración.
Elaboración: Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

INGRESOS	Saldo al 17-11-21	Mes	
		NOVIEMBRE	DICIEMBRE
DPP - DEP		8,000	8,000
OTROS CA		102,327	58,838
TOTAL		**110,327**	**66,838**
GASTOS			
G1 PERSONAL (Planilla 728)			**4,211,835**
G3 BIENES Y SERVICIOS		**4,172,651**	**4,049,361**
CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS - CAS			718,249
PRACTICANTES			23,160
LOCADORES DE SERVICIOS		218,050	218,050
GASTOS OPERATIVOS		1,110,709	679,395
Servicios Básicos, Comunicaciones y Publicidad		175,323	93,151
Servicio de Limpieza, Seguridad y Vigilancia		47,402	23,701
Mantenimiento y Reparaciones		2,600	1,300
Alquileres		816,000	495,059
Servicios Administrativos, Financieros y de Seguros		69,384	66,184
CONSULTORIAS		2,729,005	2,369,507
DPP		1,090,794	759,465
DEP		1,638,211	1,610,042
Viajes		20,000	20,000
Bienes		94,887	21,000
G4 DONAC. Y TRANSFERENCIAS (WAIPA - OCDE)			
G5 OTROS GASTOS			
G6 ACTIVOS NO FINANCIEROS (Bienes de Capital)			
TOTAL GASTOS		**-4,172,651**	**-8,261,196**
SALDO RO	2,105,664		
SALDO RDR	151,804		
TOTAL SALDOS	2,257,468	-1,804,856	-8,999,214

Fuente: Dirección de Portafolio de Proyectos, Dirección Especial de Proyectos y Oficina de Administración.
Elaboración: Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

MEF

Firmado Digitalmente por VIZCARRA LLANOS Luis Mijail FAU 20131370645 soft
Fecha: 02/12/2021 13:52:22 COT
Motivo: Doy V° B°

MEF

Firmado Digitalmente por MUÑIZ CAHUANA Graciela Rocio FAU 20131370645 soft
Fecha: 02/12/2021 16:29:02 COT
Motivo: Doy V° B°

Finalmente, el 28 de mayo de 2020 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto de Urgencia N° 063-2020, Decreto de Urgencia que dispone el apoyo solidario de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia de la COVID-19, el cual tiene por objeto reducir de manera temporal, por un periodo de tres (03) meses, la remuneración del Presidente de la República y los ingresos mensuales, provenientes de su cargo, de los funcionarios y servidores públicos del Estado del Poder Ejecutivo, destinando los ahorros derivados de dicha reducción a contribuir con el financiamiento de medidas que permitan mitigar el impacto de la propagación del Coronavirus (COVID-19).

De acuerdo al numeral 6.1 del artículo 6 de la citada norma, se autoriza al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a efectuar entregas económicas a favor de los deudos del personal de la salud, que incluye profesionales de la salud, personal de la salud, técnico y auxiliar asistencial de la salud, fallecido como consecuencia de la COVID-19, las cuales se otorgan a través de subvenciones que se aprueban mediante Resolución del Titular del pliego de dicho Ministerio.

Asimismo, el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto de Urgencia Nº 063-2020 dispuso que para efectos del financiamiento de lo establecido en el numeral 6.1 de la citada norma, se autoriza a las entidades del Poder Ejecutivo, así como a las entidades bajo los alcances de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia Nº 063-2020, a realizar transferencias financieras a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, por el monto total de la reducción de la remuneración e ingresos económicos de los funcionarios públicos a los que se refiere el artículo 2 de la citada norma; siendo que, dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del pliego, previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, y se publica en el Diario Oficial El Peruano.

El 08 de agosto de 2020 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 220-2020-EF mediante el cual se aprueban las Normas Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 063-2020, disponiéndose que la entrega económica se dará a los herederos legales o forzados del personal de la salud, fallecidos a consecuencia de la COVID-19, entre el 12 de marzo y 07 de septiembre de 2020. Asimismo, se estableció que para acreditar tal condición se verificará las sucesiones intestadas inscritas ante Sunarp.

Mediante Decreto Supremo N° 369-2020-EF, publicado el 27 de noviembre de 2020, se modifica el numeral 6.1 del artículo 6 Decreto Supremo N° 220-2020-EF y se amplía el marco temporal para la cobertura del personal de salud fallecido como consecuencia del ejercicio de sus funciones y/o actividades desarrolladas en el marco de la contención y atención de la COVID-19; el cual desde el 12 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2020.

Por otro lado, de acuerdo con el artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 081-2020, publicado el 06 de julio de 2020, las acciones comprendidas en los alcances del artículo 6 del Decreto de Urgencia Nº 063-2020, Decreto de Urgencia que dispone el apoyo solidario de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia de la COVID-19; se efectúan en un plazo que no puede exceder del 31 de diciembre de 2020.

MEF

Firmado Digitalmente por VIZCARRA LLANOS Luis Mijail FAU 20131370645 soft
Fecha: 02/12/2021 13:52:25 COT
Motivo: Doy V° B°

Este plazo fue ampliado mediante la disposición complementaria final del Decreto de Urgencia N° 133-2020, publicado el 05 de diciembre de 2020, que modifica el artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 081-2020 a fin de extender el plazo de ejecución de la entrega económica y otras acciones hasta el 31 de mayo de 2021.

MEF

Firmado Digitalmente por MUNIZ CAHUANA Graciela Rocio FAU 20131370645 soft
Fecha: 02/12/2021 16:29:14 COT
Motivo: Doy V° B°

Finalmente, mediante la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 052-2021 se estableció un nuevo plazo para las entregas económicas a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia de la COVID-19, el cual no puede exceder del 31 de diciembre de 2021.

Al respecto, cabe indicar que existe un universo indeterminado de beneficiarios, que solo podrá ser identificado una vez concluyan los trámites de sucesión intestada; por tanto, resulta necesario establecer un nuevo plazo para las entregas económicas a favor de los deudos del personal de la salud fallecido como consecuencia de la COVID-19, dispuesta por el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 063-2020.

II. SOBRE EL CONTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR MODIFICACIONES CONTRACTUALES RELACIONADAS CON LA PERIODICIDAD Y EL PAGO DE VALORIZACIONES EN LOS CONTRATOS VIGENTES DE EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS

Teniendo en cuenta lo señalado en lo párrafos precedentes, se considera recomendable y necesario establecer una disposición extraordinaria que habilite a las entidades a modificar sus contratos, permitiendo pagar la valorización correspondiente al mes de diciembre del año 2021, de acuerdo a lo siguiente:

*"**Artículo XX.- Autorización para realizar modificaciones contractuales relacionadas con la periodicidad y el pago de valorizaciones en los contratos vigentes de ejecución y supervisión de obras***

X.1. Autorízase a las entidades de los tres niveles de gobierno a acordar con los contratistas modificaciones relacionadas con la periodicidad del pago de las valorizaciones, correspondiente al mes de diciembre del 2021 en los contratos vigentes, de ejecución y supervisión de obras, en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento y que formen parte de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

X.2. La modificación de los contratos se realiza de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa de contratación aplicable a cada contrato. Dicha modificación debe incluir el procedimiento para realizar la valorización y el pago, este último debe realizarse hasta el 31 de diciembre de 2021."

En relación con ello, el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que *"el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad."*

MEF

Firmado Digitalmente por VIZCARRA LLANOS Luis Mijail FAU 20131370645 soft
Fecha: 02/12/2021 13:52:29 COT
Motivo: Doy V° B°

Asimismo, en el numeral 34.2 se establece que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en dicha Ley y su Reglamento.

MEF

Firmado Digitalmente por MUÑIZ CAHUANA Graciela Rocio FAU 20131370645 soft
Fecha: 02/12/2021 16:29:53 COT
Motivo: Doy V° B°

El numeral 194.6 del artículo 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que "*Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización*". Asimismo, en el numeral 194.7 se establece que "*El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos* ***mensuales*** *es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. Cuando las valorizaciones se refieran a periodos distintos a los previstos en este numeral, las bases establecen el tratamiento correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.*"

Considerando que el período de valorización es recogido por el contrato, a partir de lo establecido en las bases, se estima necesario habilitar a las Entidades y a los contratistas para que puedan pactar que en el mes de diciembre del año 2021 la valorización se realice en un período menor, de tal manera que les permita modificar el contrato a fin de efectivizar el pago por concepto de valorizaciones, por un periodo distinto al inicialmente pactado, por los trabajos efectivamente ejecutados en dicho periodo y que corresponden ser valorizados para su pago dentro del mismo mes (Como máximo el 31 de diciembre del 2021).

Asimismo, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 34.10 del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, las modificaciones contractuales deben tramitarse conforme al procedimiento descrito en el artículo 160 del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

Cabe precisar que, similar regulación se tiene en los regímenes especiales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento.

En función a lo anteriormente expuesto, para impulsar la ejecución financiera en las Obras Públicas, se propone dictar una medida normativa que **permita de manera excepcional, aplicable solo a este ejercicio, que las entidades puedan acordar con los contratistas, realizar el pago de valorizaciones efectivas por un periodo parcial dentro del mes de diciembre**, debiendo cumplir con la opinión favorable del Supervisor, estableciéndose para ello, un plazo dentro de la segunda quincena de diciembre, que les permita hacer el pago efectivo antes del fin de año 2021. Cabe precisar que la fórmula propuesta también resulta aplicable para los contratos de supervisión de obra.

NUEVO PLAZO PARA LAS TRANSFERENCIAS FINANCIERAS PARA EL FINANCIAMIENTO Y COFINANCIAMIENTO DE LAS INVERSIONES, PROYECTOS Y MANTENIMIENTO

MEF

Firmado Digitalmente por VIZCARRA LLANOS Luis Mijail FAU 20131370645 soft
Fecha: 02/12/2021 13:52:32 COT
Motivo: Doy V° B°

Al respecto, se requiere dictar una medida que establezca un nuevo plazo para las transferencias financieras que se efectúan en el marco del literal m) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 31084, a fin de que se permita a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales efectuar transferencias financieras para el financiamiento y cofinanciamiento de inversiones, proyectos y mantenimiento hasta el 15 de diciembre de 2021, solo para convenios suscritos que cuenten con acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, hasta el 30 de setiembre de 2021.

MEF

Firmado Digitalmente por MUÑIZ CAHUANA Graciela Rocio FAU 20131370645 soft
Fecha: 02/12/2021 16:29:59 COT
Motivo: Doy V° B°

Cabe indicar que el literal m) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, establece que las transferencias financieras permitidas entre entidades públicas durante el Año Fiscal 2021 para el financiamiento y cofinanciamiento de las inversiones entre los niveles de gobierno subnacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo se efectúan hasta el segundo trimestre del año 2021, debiéndose emitir el acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, dentro del plazo antes mencionado. Mediante el artículo 5 del Decreto de Urgencia N°063-2021, se estableció nuevo plazo para dichas transferencias, hasta el tercer trimestre del 2021.

De acuerdo a la información registrada en el SIAF[1], se verifica que en el presente año fiscal los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales han realizado transferencias financieras hasta el tercer trimestre del año por la suma total de S/ 493 912 970,00, de los cuales S/ 168 989 172,00 corresponden a transferencias para financiar Gasto Corriente (el cual incluye mantenimiento), y S/ 324 923 798,00 para financiar Gasto de Capital (el cual incluye proyectos e inversiones).

Asimismo, las transferencias relacionadas a Gasto Corriente, durante los años 2019 y 2020 se ha ejecutado el monto de S/ 331 208 652,00 y S/ 371 670 290,00, respectivamente, de los cuales el 35% y 37% de dichos montos corresponden a lo ejecutado durante el cuarto trimestre de cada año. En ese sentido, bajo el supuesto de que el porcentaje del año 2020 se mantiene (37%), se esperaría que una ampliación de la normativa señalada en el numeral precedente represente una transferencia financiera durante los meses de noviembre y diciembre ascendente a S/ 99 millones.

Para el caso de Gasto de Capital, durante los años 2019 y 2020, se ha ejecutado el monto de S/ 363 558 645,00 y S/ 284 981 666,00, respectivamente, de los cuales el

[1] Información obtenida al 01/10/2021.

45% y 24% de dichos montos corresponden a lo ejecutado para cada año. En ese sentido, bajo el supuesto de que dicho porcentaje se mantiene (24%), se esperaría que una ampliación de la normativa señalada en el numeral precedente represente una transferencia financiera durante los meses de noviembre y diciembre ascendente a S/ 103 millones.

Ello se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Gasto Corriente	**138,172,094**	**206,407,910**	**274,201,823**	**253,086,287**	**871,868,114**	**29%**
2019	37,629,461	68,600,725	107,773,405	117,205,061	331,208,652	35%
2020	51,749,411	79,582,095	104,457,558	135,881,226	371,670,290	37%
2021	48,793,222	58,225,090	61,970,860	-	168,989,172	0%
Gasto de Capital	**49,901,218**	**159,596,434**	**532,199,435**	**231,767,022**	**973,464,109**	**24%**
2019	4,467,997	55,626,268	141,083,871	162,380,509	363,558,645	45%
:020	10,317,061	3,131,630	202,146,462	69,386,513	284,981,666	24%
:021	35,116,160	100,838,536	188,969,102	-	324,923,798	0%

MEF

Firmado Digitalmente por VIZCARRA LLANOS Luis Mijail FAU 20131370645 soft
Fecha: 02/12/2021 13:52:36 COT
Motivo: Doy V° B°

Por tanto, disponiéndose como nuevo plazo para efectuar transferencias financieras destinadas a financiar mantenimiento, inversiones y proyectos, en el mes de diciembre se estaría promoviendo el financiamiento de dichos conceptos hasta por un monto aproximado de S/ 202 millones, lo cual contribuiría a impulsar la reactivación económica, a través de la generación de empleo, dado el contexto atípico y de emergencia en el que se encuentra el país.

MEF

Firmado Digitalmente por MUNIZ CAHUANA Graciela Rocio FAU 20131370645 soft
Fecha: 02/12/2021 16:30:03 COT
Motivo: Doy V° B°

Adicionalmente, cabe señalar que, mediante los Oficios N° 388 y 408-2021-GR.CUSCO/GR, el Gobierno Regional del departamento de Cusco solicita la ampliación del plazo hasta el mes de noviembre del año 2021, a fin de poder cumplir con la transferencia financiera a favor de Gobiernos Locales del departamento de Cusco por la suma total de S/ 48 316 571,00 millones en el marco de la estrategia TINKUY que permite financiar la ejecución de inversiones y de mantenimiento que contribuyen al cierre de brechas en las funciones saneamiento, salud, educación, transporte y turismo; promoviendo así la reactivación económica a través de la generación de empleo en las zonas afectadas por la COVID-19, según detalle presentado en el siguiente cuadro:

Cuadro: Transferencias financieras por Gobierno Local

Municipalidad Distrital de Accha	1,239,975.57	1
Municipalidad Distrital de Alto Pichigua	3,194,306.32	1
Municipalidad Distrital de Ancahuasi	1,474,420.00	1
Municipalidad Distrital de Caicay	1,913,376.12	1
Municipalidad Distrital de Ccapacmarca	30,737.61	1
Municipalidad distrital de Checacupe	1,000,000.00	2
Municipalidad Distrital de Chinchaypujio	7,081,631.00	2
Municipalidad Distrital de Chinchero	561,597.00	1
Municipalidad Distrital de Colcha	4,527,424.00	1
Municipalidad Distrital de Colquemarca	6,500,000.00	1
Municipalidad Distrital de Colquepata	1,000,000.00	1
Municipalidad Distrital de Combapata	1,500,000.00	3
Municipalidad Distrital de Coya	3,187,518.00	1
Municipalidad Distrital de Huancarani	3,165,288.00	1

Municipalidad Distrital de Huayopata	463,261.84	2
Municipalidad Distrital de Inkahuasi	4,600,000.00	1
Municipalidad Distrital de Kundurkanki	2,199,272.00	1
Municipalidad Distrital de Langui	2,373,739.00	2
Municipalidad Distrital de Lares	598,536.47	1
Municipalidad Distrital de Layo	2,429,744.00	2
Municipalidad Distrital de Limatambo	7,359,299.00	2
Municipalidad Distrital de Lucre	1,000,000.00	1
Municipalidad Distrital de Maras	1,000,000.00	1
Municipalidad Distrital de Ollantaytambo	500,000.00	1
Municipalidad Distrital de Omacha	500,000.00	1
Municipalidad Distrital de Paccaritambo	965,517.00	1
Municipalidad Distrital de Pallpata	3,893,341.00	3
Municipalidad Distrital de Pampamarca	3,583,536.00	1
Municipalidad distrital de Pichigua	500,000.00	1
Municipalidad distrital de Pisac	500,000.00	1
Municipalidad distrital de Pucyura	500,000.00	1
Municipalidad distrital de Quehue	1,000,000.00	1
Municipalidad Distrital de San Jerónimo	500,000.00	1
Municipalidad Distrital de San Pablo	3,404,537.00	1
Municipalidad Distrital de San Salvador	1,464,692.00	1
Municipalidad Distrital de Santiago	3,006,446.90	1
Municipalidad Distrital de Vilcabamba	3,000,000.00	1
Municipalidad Distrital de Villa Kintiarina	12,159,618.00	1
Municipalidad Distrital de Wanchaq	7,472,389.00	2
Municipalidad Distrital de Yucay	5,300,430.00	1
Municipalidad Provincial de Chumbivilcas	1,383,350.00	1
Municipalidad Provincial de Cusco	4,598,279.11	1
Municipalidad Provincial de Espinar	1,500,000.00	1
Municipalidad Provincial de La Convención	11,173,291.00	1
Municipalidad Provincial de Paruro	1,978,441.35	1
Municipalidad Provincial de Paucartambo	1,699,846.14	2
Municipalidad provincial de Quispicanchi	500,000.00	1
Municipalidad Provincial de Urubamba	3,978,578.00	1
Total general	**134,369,194.27**	**59**

Fuente: DAPT - DGPP

MEF

Firmado Digitalmente por VIZCARRA LLANOS Luis Mijail FAU 20131370645 soft
Fecha: 02/12/2021 13:52:40 COT
Motivo: Doy V° B°

MEF

Firmado Digitalmente por MUÑIZ CAHUANA Graciela Rocio FAU 20131370645 soft
Fecha: 02/12/2021 16:30:08 COT
Motivo: Doy V° B°

Del mismo modo, el Gobierno Regional del departamento de Piura, mediante el Oficio N° 235-2021/GRP-400000, solicita un nuevo plazo para efectuar transferencias financieras de acuerdo a lo establecido en el literal m) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 31084

En ese sentido, se considera necesario aprobar una medida que permita que las transferencias se efectúen hasta el 15 de diciembre de 2021, con el fin que los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales puedan ejecutar en un mayor plazo sus inversiones y proyectos, así como diversas acciones de mantenimiento, lo cual beneficiará a la mayor cantidad de entidades que recibirían los recursos producto de las transferencias financieras y contribuyendo, además, al cierre de brechas y al uso eficiente de los recursos, así como, a garantizar que los recursos transferidos para dichos conceptos sean ejecutados oportunamente durante el año fiscal.

TRANSFERENCIA DE PARTIDAS A FAVOR DE PROINVERSIÓN

La disposición tiene como objeto dictar medidas extraordinarias y urgentes, en materia económica y financiera para el financiamiento, durante el año fiscal 2021, de los gastos que garanticen la continuidad operativa de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN.

En ese sentido, se propone autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 hasta por la suma de S/ 9 999 214,00 (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTINUEVE MIL DOSCIENTOS CATORCE Y 00/100 SOLES), a favor de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, para financiar las obligaciones de pago derivadas de contratos de servicios de consultoría de proyectos de Asociaciones Público Privadas y de proyectos en Activos, así como, de sus gastos operativos.

Asimismo, se autoriza a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, a modificar su Presupuesto Institucional Modificado (PIM), por las fuentes de financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios que correspondan, reduciéndolo solo por la suma habilitada en la Transferencia de Partidas autorizada.

NUEVO PLAZO PARA LAS ENTREGAS ECONÓMICAS A FAVOR DE LOS DEUDOS DEL PERSONAL DE LA SALUD FALLECIDO COMO CONSECUENCIA DE LA COVID-19

MEF

Firmado Digitalmente por VIZCARRA LLANOS Luis Miljail FAU 20131370645 soft
Fecha: 02/12/2021 13:52:45 COT
Motivo: Doy V° B°

MEF

Firmado Digitalmente por MUÑIZ CAHUANA Graciela Rocio FAU 20131370645 soft
Fecha: 02/12/2021 16:30:05 COT
Motivo: Doy V° B°

De acuerdo al numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 063-2020, Decreto de Urgencia que dispone el apoyo solidario de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia del COVID-19, se autoriza al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a efectuar entregas económicas a favor de los deudos del personal de la salud, que incluye profesionales de la salud, personal de la salud, técnico y auxiliar asistencial de la salud, fallecido como consecuencia de la COVID-19, las cuales se otorgan a través de subvenciones que se aprueban mediante Resolución del Titular del pliego de dicho Ministerio.

De acuerdo a las Normas Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 063-2020, aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 220-2020-EF, se dispone que la entrega económica se dará a los herederos legales o forzados del personal de la salud, fallecidos a consecuencia de la COVID-19, entre el 12 de marzo y 07 de septiembre de 2020. Asimismo, se estableció que para acreditar tal condición se verificará las sucesiones intestadas inscritas ante SUNARP.

Mediante Decreto Supremo N° 369-2020-EF, se modifica el numeral 6.1 del artículo 6 Decreto Supremo N° 220-2020-EF y se amplía el marco temporal para la cobertura del personal de salud fallecido como consecuencia del ejercicio de sus funciones y/o actividades desarrolladas en el marco de la contención y atención de la COVID-19; el cual desde el 12 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2020.

De acuerdo con el artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 081-2020, publicado el 06 de julio de 2020, las acciones comprendidas en los alcances del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 063-2020 se efectúan en un plazo que no puede exceder del 31 de diciembre de 2020, posteriormente mediante la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 133-2020 se modifica el artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 081-2020 a fin de extender el plazo de ejecución de la entrega económica y otras acciones hasta el 31 de mayo de 2021.

Finalmente, mediante la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 052-2021 se estableció un nuevo plazo para las entregas económicas a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia de la COVID-19, el cual no puede exceder del 31 de diciembre de 2021.

Implementación de la entrega económica dispuesta por Decreto de Urgencia N° 063-2020

El 1 de diciembre de 2020 se publicó la Resolución Ministerial N° 0294-2020-JUS, que aprobó la publicación del Primer Listado del Personal de la Salud fallecido a consecuencia de la COVID-19 en ejercicio de sus funciones, el cual contiene 385 nombres; así como la aprobación del Primer Listado de Personas Beneficiarias de la entrega económica dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 063-2020, el cual contiene 670 nombres de deudos de 239 fallecidos.

El 14 de enero de 2021 se publicó la Resolución Ministerial N°006-2021-JUS, que aprobó la publicación del Segundo Listado de Personas Beneficiarias de la entrega económica, el cual contiene 263 nombres de deudos de 86 fallecidos.

El 5 de marzo de 2021 se publicó la Resolución Ministerial N° 035-2021-JUS, que aprobó la publicación del Tercer Listado de Personas Beneficiarias de la entrega económica, el cual contiene 264 nombres de deudos de 98 fallecidos.

MEF

Firmado Digitalmente por VIZCARRA LLANOS Luis Mijail FAU 20131370645 soft
Fecha: 02/12/2021 13:52:40 COT
Motivo: Doy V° B°

El 23 de abril de 2021 se publicó la Resolución Ministerial N° 066-2021-JUS, que aprobó la publicación del Cuarto Listado de Personas Beneficiarias de la entrega económica dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 063-2020, el cual contiene 170 nombres de deudos de 60 fallecidos.

El 27 de mayo de 2021, la Dirección General de Personal de la Salud del Ministerio de Salud remite el reporte final del personal asistencial del MINSA y Entidades del Sector Salud, fallecido en servicio por el COVID-19 entre el 12 de marzo y el 31 de diciembre de 2020, el cual asciende a un total de 559 fallecidos.

MEF

Firmado Digitalmente por MUNIZ CAHUANA Graciela Rocio FAU 20131370645 soft
Fecha: 02/12/2021 16:30:14 COT
Motivo: Doy V° B°

El 30 de mayo de 2021 se publicó la Resolución Ministerial N° 099-2021-JUS, que aprobó la publicación del Quinto Listado de Personas Beneficiarias de la entrega económica dispuesta por el Decreto de Urgencia N°063-2020, el cual contiene 31 nombres de deudos de 11 fallecidos. Además, se publicó el Listado Final del Personal de la Salud fallecido a consecuencia de la COVID-19 en ejercicio de sus funciones entre el 12 de marzo y el 31 de diciembre de 2020, el mismo que contiene 559 nombres.

El 17 de julio de 2021 se publicó la Resolución Ministerial N° 136-2021-JUS, que aprobó la publicación del Sexto Listado de Personas Beneficiarias de la entrega económica, el cual contiene 63 nombres de deudos de 23 fallecidos.

El 18 de octubre de 2021, se publicó la Resolución Ministerial N° 184-2021-JUS, que aprobó la publicación del Séptimo Listado de Personas Beneficiarias de la entrega económica, el cual contiene 27 nombres de deudos de 11 fallecidos.

A la fecha, suman un total de 1488 deudos de 528 profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, los que han sido beneficiados con la entrega económica, por un monto total de S/ 22'775,280.00 millones de soles. Con ello, se cumple con implementar en un 94.5% el encargo recibido mediante el Decreto de Urgencia N° 063-2020.

Queda entonces un grupo de deudos de 31 fallecidos, de los cuales 4 han logrado concluir el trámite de la sucesión intestada que serían considerados en un próximo listado, siendo 27 fallecidos que aún quedan pendientes por atender.

Problemática identificada que dificulta culminar con la entrega económica a todos los beneficiarios dentro del plazo vigente

Como parte de la labor para la implementación de la entrega económica, constantemente tomamos contacto con los deudos del personal de salud fallecido por la Covid-19, habiendo advertido la existencia de nuevas situaciones complejas que retrasan su trámite de sucesión intestada.

Así tenemos que existen dos (2) familias que han tenido que recurrir a la vía judicial, con posterioridad a la emisión del Decreto de Urgencia N° 052-2021, advirtiéndose que existen controversias familiares que podrían dilatar más este trámite a nivel judicial.

En igual forma, existe una familia donde la única deuda es una menor de 17 años (huérfana de padre y madre), que ha comunicado hace pocas semanas de su intención de desistirse del proceso de patria potestad debido a la demora de este trámite, optando por esperar a que la beneficiaria cumpla la mayoría de edad (el próximo 6 de junio de 2022) e inicie directamente el trámite notarial de sucesión intestada.

MEF

Firmado Digitalmente por VIZCARRA LLANOS Luis Mijail FAU 20131370645 soft
Fecha: 02/12/2021 13:52:58 COT
Motivo: Doy V° B°

Necesidad de establecer un plazo para las entregas económicas a favor de los deudos del personal de la salud fallecido como consecuencia de la COVID-19

Los casos detallados precedentemente justifican la necesidad de establecer un nuevo plazo para las entregas económicas a favor de los deudos del personal de la salud fallecido como consecuencia de la COVID-19, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 063-2020, que autoriza al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a efectuar entregas económicas a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia de la COVID-19.

MEF

Firmado Digitalmente por MUNIZ CAHUANA Graciela Rocio FAU 20131370645 soft
Fecha: 02/12/2021 16:30:52 COT
Motivo: Doy V° B°

En ese contexto, resulta necesario establecer un nuevo plazo para las entregas económicas a favor de los deudos del personal de la salud fallecido como consecuencia de la COVID-19, hasta el 31 de agosto de 2022; por tanto, se propone la siguiente disposición:

> ***"DISPOSICIÓN X: Nuevo plazo para las entregas económicas a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia de la COVID-19***
>
> *Dispóngase que las acciones comprendidas en el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 063-2020, Decreto de Urgencia que dispone el apoyo solidario de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia de la COVID-19, se efectúan en un plazo que no puede exceder del 31 de agosto de 2022."*

III. ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO DE URGENCIA

El numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú establece que corresponde al Presidente de la República dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiera el interés nacional y con cargo a dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia. Asimismo, el artículo 74 de la Carta Magna prohíbe la regulación mediante Decreto de Urgencia en materia tributaria.

Asimismo, conforme la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (Sentencia recaída sobre el Expediente N° 00004-2011-PI/TC) el decreto de urgencia de acuerdo a las exigencias previstas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución, interpretado

sistemáticamente con el inciso c) del artículo 91 del Reglamento del Congreso, debe responder a los siguientes presupuestos habilitantes:

- Excepcionalidad
- Necesidad
- Transitoriedad
- Generalidad
- Conexidad

Las medidas extraordinarias y los beneficios que su aplicación produzcan deben pues surgir del contenido mismo del decreto de urgencia y no de acciones diferidas en el tiempo, pues ello sería incongruente con una supuesta situación excepcionalmente delicada.

Teniendo en cuenta lo expuesto, el Decreto de Urgencia ha sido formulado al amparo del marco legal y criterios antes señalados, para promover la reactivación económica en el marco de la Emergencia Sanitaria, por lo que resulta necesaria la aprobación de medidas extraordinarias que permitan continuar con la reactivación de la economía.

MEF

Firmado Digitalmente por VIZCARRA LLANOS Luis Mijail FAU 20131370645 soft
Fecha: 02/12/2021 13:53:02 COT
Motivo: Doy V° B°

Las disposiciones contenidas en el Decreto de Urgencia y de la Exposición de Motivos, se aprecia que éste cumple con el marco normativo y los criterios para la expedición de un Decreto de Urgencia a la luz del inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú:

Requisitos formales

MEF

Firmado Digitalmente por MUNIZ CAHUANA Graciela Rocio FAU 20131370645 soft
Fecha: 02/12/2021 16:31:05 COT
Motivo: Doy V° B°

- **Requisito a)**: El decreto de urgencia deberá contar con la rúbrica del Presidente de la República, el refrendo de la Presidenta del Consejo de Ministros, del Ministro de Justicia y Derechos Humanos y del Ministro de Economía y Finanzas, el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República.

  Al respecto, se observa que el decreto de urgencia prevé tales refrendos, siendo que luego continuará con su tramitación. Por lo que se considera cumplido el requisito.

  Asimismo, debe precisarse que se requiere el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República.

- **Requisito b):** El decreto de urgencia deberá contar con una fundamentación.

  Sobre el particular, se observa que el presente decreto de urgencia se encuentra fundamentado a través de los informes técnicos remitidos, además de estar acompañado de una exposición de motivos, por lo que se tiene por cumplido este requisito.

Requisitos sustanciales

- **Requisito c):** Este primer requisito exige que la norma propuesta regule **materia económica y financiera.**

  Con relación a este requisito, el Tribunal Constitucional, ha señalado en el Exp. 008-2003-AI/TC, lo siguiente: *"(...) Este requisito, interpretado bajo el umbral del principio de separación de poderes, exige que dicha materia sea el contenido y no el continente de la disposición, pues, en sentido estricto, pocas son las cuestiones que, en última instancia, no sean reconducibles hacia el factor económico, quedando, en*

todo caso, proscrita, por imperativo del propio parámetro de control constitucional, la materia tributaria (párrafo tercero del artículo 74° de la Constitución). Empero, escaparía a los criterios de razonabilidad exigir que el tenor económico sea tanto el medio como el fin de la norma, pues en el común de los casos la adopción de medidas económicas no es sino la vía que auspicia la consecución de metas de otra índole, fundamentalmente sociales. (...)".

En el presente caso, el presente Decreto de Urgencia contiene medidas propias de los Sistemas de la Administración Financiera del Sector Público, como es el Sistema Nacional de Abastecimiento y el Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Asimismo, se debe precisar que, conforme lo ha señalado la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal, a través del Informe N° 022-2021-EF/60.02, *"(...) hay una ralentización de los indicadores de actividad económica. (...) en el caso de la inversión pública, la ejecución está registrando caídas, luego de 8 meses de crecimiento continuo. Así, la inversión del gobierno general se contrajo 15,2% real en octubre (-14,2% con respecto a octubre 2019); no obstante, creció 64,2% en agosto (21,0% con respecto a agosto 2019) y 19,2% en setiembre (+11,3% con respecto a setiembre 2019). Además, con información al 25 de noviembre, la ejecución de los proyectos de inversión en noviembre continúa cayendo (-6,9% nominal, respecto al mismo periodo de noviembre 2020)".*

MEF

Firmado Digitalmente por VIZCARRA LLANOS Luis Mijail FAU 20131370645 soft
Fecha: 02/12/2021 13:53:06 COT
Motivo: Doy V° B°

Asimismo, se debe tener presente que el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, como parte del ciclo de gestión por resultados orienta la optimización de los servicios públicos con estándares de calidad y niveles de servicio que permite a la población obtener servicios de manera oportuna y eficiente. En ese sentido, resulta necesario adoptar medidas urgentes e inmediatas que permitan inyectar liquidez a los contratistas y sus proveedores que se encuentren ejecutando contratos de ejecución y supervisión de obras que formen parte de las inversiones públicas bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

MEF

Firmado Digitalmente por MUNIZ CAHUANA Graciela Rocio FAU 20131370645 soft
Fecha: 02/12/2021 16:31:10 COT
Motivo: Doy V° B°

De otro lado, cabe indicar que el presente Decreto de Urgencia contiene una medida propia del Sistema Nacional de Presupuesto Público, esta es: La disposición modifica el plazo establecido en el literal m) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 31084, por lo que se puede indicar que esta medida se enmarca en el requisito materia de análisis, considerando que está referida a una disposición económica sobre habilitación de recursos que podrán ser incorporados por los Gobiernos Sub nacionales para financiar inversiones, mantenimiento, entre otros, que permitirán la reactivación económica de la zona de influencia, con lo que se logrará atender las brechas de inversión; los cuales son objetivos que, en la actual situación de coyuntura económica, son pilares fundamentales para recuperar los niveles de crecimiento pre-pandemia que ostentaba la economía nacional. Por ende, la medida promovida constituye en sí misma, una disposición de naturaleza económica y financiera.

Asimismo, otra de las medidas es autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 hasta por la suma de S/ 9 999 214,00 (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CATORCE Y 00/100 SOLES), a favor de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, para financiar las obligaciones de pago derivadas de contratos de servicios de consultoría de proyectos de Asociaciones Público Privadas y de proyectos en Activos, así como, de sus gastos operativos.

Finalmente, respecto al nuevo plazo para las entregas económicas a favor de los deudos del personal de la salud fallecido como consecuencia de la COVID-19, se cumple con esta condición toda vez que regula el plazo para la entrega de un apoyo económico a los deudos del personal de salud fallecido por la COVID-19, dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 063-2020, y cuyo monto ha sido debidamente fijado.

- **Criterio de Excepcionalidad**

Tal como lo señalada el Tribunal Constitucional la norma debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, condiciones que deben ser evaluadas en atención al caso concreto y cuya existencia, desde luego, no depende de la "voluntad" de la norma misma, sino de datos fácticos previos a su promulgación y objetivamente identificables. Ello sin perjuicio de reconocer, tal como lo hiciera el Tribunal Constitucional español -criterio que este Colegiado sustancialmente comparte que "en principio y con el razonable margen de discrecionalidad, es competencia de los órganos políticos determinar cuándo la situación, por consideraciones de extraordinaria y urgente necesidad, requiere el establecimiento de una norma" (STC N° 29/1982.FJ.3).

MEF

Firmado Digitalmente por VIZCARRA LLANOS Luis Mijail FAU 20131370645 soft
Fecha: 02/12/2021 13:53:09 COT
Motivo: Doy V° B°

Dentro del contexto particular en el que se propone el Decreto de Urgencia se tiene que, el Centro de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades (CDC), entidad del Ministerio de Salud, lanzó una alerta epidemiológica el 22 de noviembre de 2021 a los establecimientos de salud públicos y privados ante el incremento de casos y hospitalizados en diferentes regiones del Perú.

En dicho documento se señala que "*En la semana 45 se observa un incremento del 19% (6291) de casos en relación a la semana 43 (5811), al realizar la evaluación según clasificación de riesgo (casos y hospitalizaciones) de la COVID-19, se encuentra que ocho regiones con once de sus provincias se localizan en un nivel de riesgo alto para la COVID-19*". Se trata de los departamentos de Áncash (Santa), Ayacucho (Huamanga), Huancavelica (Huancavelica), Junín (Concepción), Libertad (Chepén), Piura (Piura, Sechura, Talara), Tacna (Tacna) y Tumbes (Tumbes, Zarumilla).

MEF

Firmado Digitalmente por MUNIZ CAHUANA Graciela Rocio FAU 20131370645 soft
Fecha: 02/12/2021 16:31:15 COT
Motivo: Doy V° B°

En ese sentido, estaríamos ante una alta probabilidad de incremento de casos que puede aumentar por el desplazamiento de la población a las reuniones sociales y familiares por navidad y fin de año. Por lo tanto, estaríamos ante la llegada de una tercera ola de contagios, sumándose el descubrimiento de la variante Omicron o B.1.1.529 del nuevo coronavirus que ha sido clasificada como "preocupante" por su alta transmisibilidad por la Organización Mundial de la Salud.

En relación con ello, es oportuno recordar que el inicio del año 2021, estuvo marcado por la presencia de la segunda ola de contagios por la COVID-19, lo cual ocasionó que se implementen medidas restrictivas para frenar la propagación del virus, las cuales se fueron intensificando según la evolución de la pandemia, y han tenido un impacto en la actividad económica.

En ese sentido, el imprevisible avance de la COVID-19 genera una alta incertidumbre y ralentiza la rápida recuperación de la economía; por lo cual, resulta necesario establecer medidas extraordinarias, a fin de continuar con la reactivación de la economía para amortiguar los efectos negativos de una posible expansión de la pandemia originada por la COVID-19, lo cual se encuentra en la línea del análisis realizado por la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal a través del Informe N° 022-2021-EF/60.02, a través del cual señala que:

*"**Transcurrido más de un año desde el inicio de la pandemia, la posibilidad de una mayor expansión de la COVID-19 continúa siendo un riesgo latente**. Diversos países como China, EE.UU., Zona Euro, entre otros, continúan enfrentando importantes desafíos sanitarios en un entorno de nuevas olas y aparición de nuevas variantes, particularmente la delta. En la actualidad, el viejo continente viene reportando una nueva ola de contagios y se ha convertido en el nuevo epicentro de la pandemia. El incremento de nuevos contagios ya se ha esparcido en varios países, siendo Austria, Alemania, Francia, Italia y España algunos de los más afectados. Debido a este contexto, los gobiernos vienen tomando medidas de confinamiento focalizados, y la vacunación obligatoria e implementación de un pasaporte sanitario, para el acceso a los servicios públicos y de ocio como bares y restaurantes".*

En relación con ello, la referida Dirección General advierte que *"existen factores de riesgo que pueden afectar la rápida recuperación económica, los mismos que se asocian al mayor avance de la COVID-19, la aparición de las nuevas cepas del virus, los retrasos en el proceso de inmunización de la población, los conflictos sociales y la incertidumbre política".*

MEF

Firmado Digitalmente por VIZCARRA LLANOS Luis Miljail FAU 20131370645 soft
Fecha: 02/12/2021 13:53:12 COT
Motivo: Doy V° B°

Por su parte, en dicho Informe se señala que, "***en el caso de la inversión pública, la ejecución está registrando caídas, luego de 8 meses de crecimiento continuo**. Así, la inversión del gobierno general se contrajo 15,2% real en octubre (-14,2% con respecto a octubre 2019); no obstante, creció 64,2% en agosto (21,0% con respecto a agosto 2019) y 19,2% en setiembre (+11,3% con respecto a setiembre 2019). Además, con información al 25 de noviembre, la ejecución de los proyectos de inversión en noviembre continúa cayendo (-6,9% nominal, respecto al mismo periodo de noviembre 2020)".*

MEF

Firmado Digitalmente por MUÑIZ CAHUANA Graciela Rocio FAU 20131370645 soft
Fecha: 02/12/2021 16:31:24 COT
Motivo: Doy V° B°

Adicionalmente, agrega que *"Dentro de los factores que están afectando la ejecución de obras públicas están la caída de procesos de selección, por los cambios en el precio del dólar, generando incertidumbre en las empresas privadas y algunos retrasos de transferencias de los Sectores a los Gobiernos Regionales y Locales. Otro factor asociado, en el caso de los Gobiernos Regionales (Arequipa, Madre de Dios y Lima) es la interrupción de la gestión, que ha disminuido la ejecución de la inversión pública por retrasos en el adelanto de valorizaciones"*; y que "[l]*as acciones antes mencionadas implican retrasos en los cronogramas de ejecución de las inversiones provocando que no se ejecute el presupuesto del presente año que estaba previsto para dicho fin. Esto generaría que la entidad ejecutora tendría que asumir el financiamiento con cargo a su presupuesto aprobado para el año fiscal 2022".*

En la línea de lo señalado en el Informe de la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal, es posible advertir que la situación imprevisible que da origen a la propuesta normativa está dada por la persistencia de la COVID-19 en el país, evidenciándose un repunte de los contagios que de evolucionar como lo ha hecho en otros países podría generar la ralentización de la economía producto de las medidas sanitarias que deban implementarse para prevenir la propagación del virus.

En ese sentido, la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal recomienda evaluar dictar medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera, para atender la emergencia sanitaria ocasionada por la expansión de la COVID-19 y que permitan la ejecución de gasto público, especialmente en materia de inversiones y de sostenimiento de la demanda agregada, a fin de continuar con la reactivación de la economía, en consistencia con las metas fiscales establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual 2022-2025.

En atención a dicha recomendación, se propone **dictar medidas excepcionales** que permitan garantizar el dinamismo económico en los tres niveles de Gobierno, autorizando de manera excepcional, que, en los contratos vigentes de ejecución y supervisión de obras, que formen parte de las inversiones públicas en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento y bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, **las partes puedan acordar modificaciones relacionadas con la periodicidad del pago de las valorizaciones correspondientes al mes de diciembre de 2021**, asimismo, el acuerdo de modificación contractual debe incluir el procedimiento para la aprobación y pago de las valorizaciones, **teniendo como plazo máximo para el pago respectivo hasta el 31 de diciembre de 2021**, y con ello promover la continuidad de la ejecución de los proyectos de inversión y proveer de los servicios necesarios a la ciudadanía.

Asimismo, en cuanto al cumplimiento de esta condición, respecto a la medida correspondiente al Sistema Nacional de Presupuesto Público, también debe indicarse que la situación imprevisible que da origen a la propuesta normativa está dada por la persistencia de la COVID-19 en el país, incluyendo nuevas variantes del virus, lo cual ha llevado a que el gobierno establezca medidas sanitarias para prevenir la propagación en el territorio nacional de nuevas variantes del virus SARS-CoV-2, así como medidas más flexibles, aunque igualmente restringidas, para la reactivación económica. Como consecuencia de estas medidas la economía ha tenido un inevitable deterioro y el nivel de empleo en Lima Metropolitana se mantiene rezagado con respecto a niveles pre pandemia.

MEF

Firmado Digitalmente por VIZCARRA LLANOS Luis Mijail FAU 20131370645 soft
Fecha: 02/12/2021 13:53:15 COT
Motivo: Doy V° B°

Esta situación genera la necesidad de establecer medidas que contribuyan con la reactivación económica, en este caso, a través de la ejecución de gasto público especialmente en materia de inversión, y mantenimiento cuya ejecución se encuentra a cargo de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, como mecanismo dinamizador de la economía.

MEF

Firmado Digitalmente por MUNIZ CAHUANA Graciela Rocio FAU 20131370645 soft
Fecha: 02/12/2021 16:31:28 COT
Motivo: Doy V° B°

En ese sentido, se ha identificado que resulta necesario establecer una medida que disponga un nuevo plazo para las transferencias financieras autorizadas en el literal m) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, a fin de que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales puedan contar con los recursos para el financiamiento y cofinanciamiento de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, y de desarrollo de capacidades productivas, lo cual permitirá continuar con la recuperación de la economía a través del gasto público, para amortiguar los efectos negativos de la pandemia originados por la COVID-19.

De otro lado, la caída en la clasificación del riesgo país, es el resultado de un proceso de observación internacional del Perú, que empieza con el manejo de la pandemia de la COVID-19, de lo cual la calificadora de riesgos Fitch Ratings ha señalado que el Perú desde el año 2020 tuvo una recesión relacionada con la pandemia y la respuesta fiscal. En adición a ello, luego del resultado de la primera vuelta electoral, Moody´s Investors Service declaraba que este resultado reflejaba en los inversionistas un nerviosismo que se iba a traducir en bastante volatibilidad de los indicadores financieros, como el alza de interés en los bonos soberanos, el tipo de cambio que en aquella fecha se manifestaba podría superar los S/ 3.80, así como un mayor endeudamiento empresarial. Para aquel entonces, Kallpa Sociedad Agente de Bolsa declaraba que el mercado de valores es un reflejo del sentimiento de los inversionistas en el país, y la bolsa de valores cerraba a la baja por segundo día consecutivo, con Construcción como el sector más afectado.

Al 29 de julio de 2021, Moody´s Investors Service manifestaba que la clasificación A-3 que tenía el Perú desde hace más de catorce años corría peligro, por la orientación al cambio de modelo económico que se pretendía, el cual era un planteamiento del manejo del país bastante distinto al que la calificadora había visto antes; sumado a la negatividad que considera la calificadora del escenario de plantear una asamblea constituyente para el país, porque a su criterio podría generar mayor incertidumbre y riesgo de un mal manejo de políticas públicas. A la fecha como se ha señalado anteriormente, esta calificadora ha bajado recientemente la clasificación de riesgo del país por primera vez en muchos años. Asimismo, Standard & Poor´s Global Ratings acaba también de actualizar la calificación crediticia en moneda nacional del Perú con perspectiva negativa ante la inestabilidad política como manifiesta; todo lo cual tiene un impacto en los inversionistas de imprevisibilidad en posibles inversiones en el país.

A modo de posible reflejo de lo antes señalado, las condiciones que se presentaban para el proyecto "Masificación del Uso de Gas Natural - Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en las Regiones de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Junín, Cusco, Puno y Ucayali" y para otros proyectos; tales como la pre calificación de tres potenciales postores en este proyecto, hacían prever razonablemente la adjudicación del mismo, y con ello el ingreso de US$ 4,9 millones (S/ 19,9 millones de soles de recaudación) a PROINVERSIÓN para solventar sus gastos proyectados hasta fin de este año, lo cual no sucedió.

MEF

Firmado Digitalmente por VIZCARRA LLANOS Luis Mijail FAU 20131370645 soft
Fecha: 02/12/2021 13:53:19 COT
Motivo: Doy V° B°

Esta adjudicación fue prevista incluso al sustentarse el Decreto de Urgencia N°052-2021, razón por la cual, en aquella oportunidad se tuvo en cuenta únicamente el uso del saldo de balance, de modo tal que la entidad pueda solventar sus gastos todo el año 2021 con ingresos propios (inicialmente directamente recaudados, luego los del saldo de balance y finalmente los generados por el proyecto antes aludido). Así lo proyectado, la entidad hubiera podido ser manejada sin necesidad de la obtención de recursos ordinarios para sus fines; siendo imprevisible la ausencia de propuestas formales por parte de los tres postores en el proyecto aludido, que fueron consideradas como el inicio de la fuente de ingreso para solventar los gastos hasta fin de año. Cabe agregar en este extremo que la no presentación de ofertas para este proyecto por parte del sector privado es el reflejo de una decisión exclusiva del mismo, que este año 2021, se ha mostrado prudente y con una incertidumbre y menor visión en la toma de decisiones de inversión.

MEF

Firmado Digitalmente por MUNIZ CAHUANA Graciela Rocio FAU 20131370645 soft
Fecha: 02/12/2021 16:31:36 COT
Motivo: Doy V° B°

Por otro lado, respecto al nuevo plazo para las entregas económicas a favor de los deudos del personal de la salud fallecido como consecuencia de la COVID-19, esta condición se cumple en tanto la casuística descrita precedentemente revela la naturaleza imprevisible de los casos identificados, pues se trata de demoras en iniciar el trámite de sucesión intestada por necesidad de otros procedimientos previos ante distintas entidades, como el RENIEC o el Poder Judicial, problemas económicos ocasionados a raíz de la pandemia y la enfermedad en el seno familiar; entre otros. Todos estos hechos escapan al ámbito de control de los responsables de aplicar las normas correspondientes y generan un contexto de carácter imprevisible respecto de la emisión del Decreto de Urgencia N° 063-2020.

Como se ha señalado de manera precedente, existen situaciones generadas con posterioridad a la emisión del Decreto de Urgencia N° 052-2021, mediante el cual se estableció el 31 de diciembre de 2021 como nuevo plazo para las entregas económicas a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia de la COVID-19, lo cual constituye hechos imprevisibles que conllevan necesariamente a establecer un nuevo plazo para ejecutar la referida entrega

económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia de la COVID-19.

En concreto, tenemos a la fecha los siguientes casos pendientes de pago:

TIPO DE TRÁMITE O ESTADO DEL MISMO	CANTIDAD
Sucesión intestada recién inscrita en Sunarp	4
Sucesión Intestada vía notarial en trámite	4
Sucesión Intestada vía judicial en trámite	14
No inician trámite de sucesión intestada aún	
Rectificación notarial del nombre del fallecido en trámite	1
Rectificación judicial de nombres en trámite	1
Filiación judicial de uno de los hijos en trámite	1
Reconocimiento de unión de hecho judicial en trámite	3
Rectificación de nombres ante RENIEC en trámite	1
Patria potestad en vía judicial en trámite	1
Problemas familiares y económicos	1
TOTAL	**31**

MEF

Firmado Digitalmente por VIZCARRA LLANOS Luis Mijail FAU 20131370645 soft
Fecha: 02/12/2021 13:53:23 COT
Motivo: Doy V° B°

En ese sentido, se verifica una situación imprevisible y ajena al Poder Ejecutivo que imposibilita el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 063-2020, es decir, asegurar el otorgamiento de una entrega económica a favor de todos los deudos del personal de la salud fallecido como consecuencia de sus actividades profesionales en la contención de la propagación y atención de la COVID-19.

MEF

Firmado Digitalmente por MUÑIZ CAHUANA Graciela Rocio FAU 20131370645 soft
Fecha: 02/12/2021 16:31:43 COT
Motivo: Doy V° B°

- **Criterio de necesidad**

Del mismo modo, el Tribunal Constitucional ha señalado que los Decretos de Urgencia deberán responder a un criterio de necesidad, tal como se observa a continuación:

"(...) b) Necesidad: Las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables (...)". (Exp. N° 0008-2003-AI/TC. FJ 60).

En cuanto al cumplimiento de este requisito, cabe señalar que la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal, conforme se ha señalado previamente, manifiesta que *"(...) existen factores de riesgo que pueden afectar la rápida recuperación económica, los mismos que se asocian al mayor avance de la COVID-19, la aparición de las nuevas cepas del virus, los retrasos en el proceso de inmunización de la población, los conflictos sociales y la incertidumbre política".*

En ese sentido, la citada Dirección General recomienda *"(...) dictar medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera, para atender la emergencia sanitaria ocasionada por la expansión de la COVID-19 y que permitan la ejecución de gasto público especialmente en materia de inversiones y de sostenimiento de la demanda agregada, a fin de continuar con la reactivación de la*

economía, en consistencia con las metas fiscales establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual 2022-2025".

Es así que, considerando que falta menos de un mes para la culminación del presente Año Fiscal, resulta necesario que se dicten medidas inmediatas que permitan atender la problemática descrita en la presente propuesta, principalmente si se tiene en consideración que, en lo que respecta a las valorizaciones, las Entidades deben tramitar la suscripción de las adendas durante los primeros días del mes de diciembre, por lo cual considerando el tiempo que demande el procedimiento parlamentario para la expedición de leyes, generaría que esta medida no pueda ser aplicada en el presente año.

El no contar con dicha medida constituye un riesgo de que los contratistas y sus proveedores no cuenten con la liquidez suficiente para afrontar los efectos adversos de una posible expansión de la pandemia durante los próximos meses considerando el contexto actual de incremento de contagios a nivel nacional, tal como viene sucediendo en otros países, situación que podría generar que el nivel de la ejecución de los proyectos de inversión siga cayendo.

MEF

Firmado Digitalmente por VIZCARRA LLANOS Luis Mijail FAU 20131370645 soft
Fecha: 02/12/2021 13:53:26 COT
Motivo: Doy V° B°

Por otro lado, en lo que se refiere a las medidas correspondientes al Sistema Nacional de Presupuesto Público, por su naturaleza son necesarias debido a que recurrir al proceso parlamentario implicaría la emisión de una Ley formal del Congreso, lo cual podrían tomar algunos meses y, con ello, se produciría un inminente deterioro en el proceso de dinamización que de manera urgente requiere el país; asimismo, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales no contarían con los recursos oportunos para la ejecución de sus inversiones y proyectos, así como las acciones de mantenimiento que ejecutarán en el presente Año Fiscal, principalmente, para la reactivación económica, dado que, actualmente, no contarían con los recursos necesarios por lo que es necesario que dichos recursos puedan ser transferidos mediante transferencias financieras, en el más breve plazo, por lo que se establece como nuevo plazo hasta el 15 de diciembre de 2021.

MEF

Firmado Digitalmente por MUNIZ CAHUANA Graciela Rocio FAU 20131370645 soft
Fecha: 02/12/2021 16:31:48 COT
Motivo: Doy V° B°

Asimismo, con relación a la disposición que establece un nuevo plazo para las transferencias financieras, se debe señalar que la necesidad urgente de proteger a la población vulnerable, determina que el Estado priorice, la ejecución de proyectos, inversiones y mantenimiento que tienen como finalidad dotar de los servicios públicos necesarios, en especial del ámbito rural y, a efecto de prevenir y contrarrestar el contagio de la COVID-19 y reactivar la economía, generando puestos de trabajo para la población más vulnerable del ámbito rural.

En ese sentido, en tanto la citada disposición tiene como finalidad la dinamización de la economía nacional a través de la ejecución de gasto público, esta medida debe ser ejecutada de forma inmediata, no siendo factible recurrir al procedimiento parlamentario regular para la aprobación de la misma medida, debido al tiempo que podría implicar dicha aprobación.

De otra parte, dada la menor captación u obtención de ingresos públicos por fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios en PROINVERSIÓN, por efecto de la Emergencia Sanitaria producida por la COVID-19, resulta necesario tomar medidas inmediatas para financiar los gastos corrientes para la continuidad de su operatividad institucional, principalmente los relacionados a contratos de servicios de consultoría que eviten la paralización o retraso en la adjudicación de los proyectos, los cuales se estima propicien inversiones por más de US$ 6 400 millones en los próximos años y la generación de miles de puestos de trabajo; así como para los gastos operativos dentro de los que se encuentran incluidos los gastos de personal.

Por otro lado, respecto al nuevo plazo para las entregas económicas a favor de los deudos del personal de la salud fallecido como consecuencia de la COVID-19, la expedición de esta norma resulta imprescindible, toda vez que la entrega de este apoyo económico está condicionado a la emisión de una norma con rango de ley y al plazo que se otorga para ello. De otro lado, el nuevo plazo para cumplir con la entrega económica debe ser aprobada a través de un procedimiento abreviado dotado de celeridad, a fin de que surta efectos a la brevedad posible.

Por lo señalado, resulta necesaria la expedición de una norma con rango de ley que establezca un nuevo plazo de ejecución de la entrega económica, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 063-2020, a fin que surta efectos a la brevedad posible y se continúe materializando la posibilidad de beneficiar a la población afectada por fallecimiento de su familiar a causa de la COVID-19, como consecuencia del despliegue de su servicio como personal de salud. En este punto es de vital importancia tener en cuenta que, las circunstancias son de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), puede impedir el cumplimiento del objetivo del Decreto de Urgencia N° 063-2020, que es brindar un apoyo económico solidario a todas las familias del personal de salud identificado por el MINSA y reportado oportunamente al MINJUSDH. Ello toda vez que la aprobación e implementación de la presente medida no puede esperar el trámite formal de aprobación legislativa a cargo del Congreso de la República, en tanto conllevaría daños irreparables sobre la subsistencia económica de los referidos deudos, característica que determina la urgencia y necesidad de ésta y de las demás medidas previstas en la presente propuesta normativa.

MEF

Firmado Digitalmente por VIZCARRA LLANOS Luis Mijail FAU 20131370645 soft
Fecha: 02/12/2021 13:53:29 COT
Motivo: Doy V° B°

- **Criterio de transitoriedad**

MEF

Firmado Digitalmente por MUNIZ CAHUANA Graciela Rocio FAU 20131370645 soft
Fecha: 02/12/2021 16:31:52 COT
Motivo: Doy V° B°

Asimismo, el Tribunal Constitucional ha indicado que los Decretos de Urgencia deberán responder a un criterio de transitoriedad, tal como se señala a continuación:

"(...) c) Transitoriedad: Las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa (...)". (Exp. N° 0008-2003-AI/TC, f.j 60).

El Decreto de Urgencia propuesto tiene alcance temporal y definido, ya que contempla tener una vigencia acotada al mes de diciembre de 2021, en el contexto económico producido por la COVID-19. Por lo que, se cumple este requisito.

Por otro lado, respecto al nuevo plazo para las entregas económicas a favor de los deudos del personal de la salud fallecido como consecuencia de la COVID-19, cabe señalar que ante los hechos descritos que configuran la situación de imprevisibilidad en cuando a la aplicación del Decreto de Urgencia N° 063-2020, se estima conveniente que, transitoriamente, el plazo para ello pueda extenderse hasta el 31 de agosto de 2022, periodo suficiente para que las familias culminen sus trámites pendientes y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH) lleve a cabo las siguientes acciones: i) identificación y acreditación de beneficiarios restantes y ii) entrega del apoyo económico. Por tanto, se cumple con el presente requisito.

- **Criterio de generalidad**

Asimismo, el Tribunal Constitucional ha señalado que los Decretos de Urgencia deberán responder a un criterio de generalidad, tal como se indica a continuación:

"(...) d) Generalidad: El principio de generalidad de las leyes que, conforme se ha tenido oportunidad de precisar en el Caso Colegio de Notarios de Lima (Exps. Acums. Nros. 0001-2003-AI/TC y 0003-2003-AI/TC, F.J. N.° 6 y ss.), puede admitir excepciones, alcanza especial relevancia en el caso de los decretos de urgencia, pues tal como lo prescribe el inciso 19) del artículo 118° de la Constitución, debe ser el "interés nacional" el que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad". (Exp. N° 0008-2003-AI/TC. FJ 60).

La medida correspondiente al Sistema Nacional de Abastecimiento, permite la inyección de dinero a la economía incidiendo favorablemente en la reactivación económica del país, permitiendo que las empresas contratistas tengan mayor liquidez en el año en curso para afrontar los posibles efectos adversos de la persistente expansión de la pandemia producida por la COVID-19.

Cabe mencionar que, las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, al mes de noviembre de 2021, presentan una ejecución acumulada de S/ 30, 438 millones, cifra que representa un avance de 55.6% respecto al Presupuesto Institucional Modificado (PIM) del año. Y se proyecta que a fines de diciembre de manera total se llegue a ejecutar de manera acumulada en los tres niveles de gobierno S/ 37,068 millones, monto que representaría el 68% del PIM anual.

MEF

Firmado Digitalmente por VIZCARRA LLANOS Luis Mijail FAU 20131370645 soft
Fecha: 02/12/2021 13:53:25 COT
Motivo: Doy V° B°

Adicionalmente, en diciembre se proyecta que se tenga una ejecución aproximada a mil millones, en los contratos ya suscritos y que actualmente se están ejecutando. Por ello, a manera de ejemplo, en el supuesto de que la valorización se realice al 15 de diciembre, significará la posibilidad de ejecutar S/ 500 millones adicionales, inyectando ese monto de liquidez, tal como se aprecia en el siguiente cuadro.

MEF

Firmado Digitalmente por MUÑIZ CAHUANA Graciela Rocio FAU 20131370645 soft
Fecha: 02/12/2021 16:31:58 COT
Motivo: Doy V° B°

Cuadro: Inversiones activas con contrato en el SEACE, con PIM 2021

Inversiones Activas con contrato en el SEACE de objeto contractual Obra y Consultoría de Obra y con PIM 2021

NIVEL	Objeto contractual	Monto contratado	N° Inversiones	PIM 2021	Devengado 2021	Monto devengado agosto 2021	Monto devengado setiembre 2021	Monto devengado octubre 2021
GN	Consultoría de Obra	S/ 1,536.3 M	1,063	S/ 7,347.9 M	S/ 4,300.1 M	S/ 467.8 M	S/ 645.2 M	S/ 452.5 M
	Obra	S/ 29,637.8 M						
Total GN		S/ 31,174.1 M						
GR	Consultoría de Obra	S/ 821.5 M	997	S/ 4,166.6 M	S/ 2,054.2 M	S/ 231.1 M	S/ 228.2 M	S/ 214.8 M
	Obra	S/ 13,871.9 M						
Total GR		S/ 14,693.4 M						
GL	Consultoría de Obra	S/ 1,127.2 M	6,154	S/ 9,521.1 M	S/ 5,256.0 M	S/ 639.9 M	S/ 593.1 M	S/ 508.0 M
	Obra	S/ 19,269.5 M						
Total GL		S/ 20,396.7 M						
Total general		S/ 66,264.2 M	8,214	S/ 21,035.7 M	S/ 11,610.3 M	S/ 1,338.9 M	S/ 1,466.5 M	S/ 1,175.3 M

Fuente: Banco de Inversiones MEF. Al 04.11.2021

Esta medida podrá ser empleada por los operadores del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que contratan en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado, para efectos de modificar los aspectos contractuales que conlleven a ejecutar esa parte de su presupuesto en el presente año fiscal.

En ese sentido, considerando el contexto actual de incremento de la propagación del coronavirus, lo cual puede afectar las perspectivas de crecimiento de la economía, es necesario adoptar medidas inmediatas que permitan que, a través de la inversión pública, se inyecte liquidez al mercado para dinamizar la economía y que los

contratistas y sus proveedores cuenten con mayores recursos para afrontar las consecuencias adversas que trae consigo la posible expansión de la COVID-19.

Por otro lado, respecto de las medidas correspondientes al Sistema Nacional de Presupuesto Público, teniendo en cuenta que el requisito de generalidad implica que debe ser el 'interés nacional" que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad. Al respecto, es necesario reiterar que la propuesta establece una medida general, pues es de aplicación a los gobiernos subnacionales, y está orientada a beneficiar a la población que reside en la jurisdicción de dichos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, además tendrá incidencia directa en la reactivación económica y en la economía local, pues generará nuevos puestos de trabajo.

Asimismo, respecto al requisito de generalidad, la transferencia de partidas a favor de PROINVERSIÓN por la menor captación u obtención de ingresos públicos por fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios, en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional originada por la COVID-19 se justifica en el "interés nacional", toda vez que los beneficios que generan la continuidad de las operaciones de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada y la actividad misma de promoción de la inversión privada, impactan positivamente en la mejora de la calidad de vida de la población beneficiaria directamente de los proyectos que continúen trabajándose, como indirectamente el resto de la sociedad como nación beneficiada con la nueva infraestructura y/o servicios públicos. Además de ello, como se ha señalado las actividades de promoción de inversión privada al tener como efecto el crecimiento de la economía nacional y el cierre de brechas en infraestructura, generan empleo productivo contribuyendo todo a la competitividad del país.

MEF

Firmado Digitalmente por VIZCARRA LLANOS Luis Mijail FAU 20131370645 soft
Fecha: 02/12/2021 13:53:43 COT
Motivo: Doy V° B°

MEF

Firmado Digitalmente por MUNIZ CAHUANA Graciela Rocio FAU 20131370645 soft
Fecha: 02/12/2021 16:32:03 COT
Motivo: Doy V° B°

De otro lado, respecto al nuevo plazo para las entregas económicas a favor de los deudos del personal de la salud fallecido como consecuencia de la COVID-19, cabe indicar que estamos ante un universo indeterminado de beneficiarios, que solo podrá ser identificado una vez concluyan los trámites de sucesión intestada. Además, la sociedad peruana en su conjunto ha sido impactada por las pérdidas de este valioso y valeroso grupo de personas, quienes se mantuvieron en primera línea combatiendo la COVID-19, y quienes entregaron su vida por ayudar a los demás. En ese sentido, la entrega económica a sus deudos, a todos sin excepción, redundará en un beneficio colectivo que, indudablemente, es de interés nacional toda vez que contribuye con la mitigación de los daños producidos por la COVID 19, que ha causado la muerte del personal de salud de primera línea, dejando en desamparo a sus deudos.

- **Criterio de conexidad**

Finalmente, el Tribunal Constitucional ha indicado que los Decretos de Urgencia deben responder a un criterio de conexidad, tal como se considera a continuación:

"e) Conexidad: Debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes. En tal sentido, este Tribunal comparte el criterio de su homólogo español cuando afirma que la facultad del Ejecutivo de expedir decretos de urgencia no le autoriza a incluir en él "cualquier género de disposiciones: ni aquellas que por su contenido y de manera evidente, no guarden relación alguna (...) con la situación que se trata de afrontar ni, muy especialmente aquellas que, por su estructura misma, independientemente de su contenido, no modifican de manera instantánea la situación jurídica existente, pues

de ellas difícilmente podrá predicarse la justificación de la extraordinaria y urgente necesidad"(STC N.° 29/1982, F.J. N.° 3).

Las medidas extraordinarias y los beneficios que su aplicación produzcan deben surgir del contenido mismo del decreto de urgencia y no de acciones diferidas en el tiempo o, menos aún, de delegaciones normativas, pues ello sería incongruente con una supuesta situación excepcionalmente delicada". (Exp. Nº 0008-2003-AI/TC. FJ 60).

Conforme se ha señalado previamente, la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal manifiesta que *"(...) existen factores de riesgo que pueden afectar la rápida recuperación económica, los mismos que se asocian al mayor avance de la COVID-19, la aparición de las nuevas cepas del virus, los retrasos en el proceso de inmunización de la población, los conflictos sociales y la incertidumbre política".*

En este caso específico dicha Dirección General advierte que, la inversión pública ha registrado caídas *"luego de 8 meses de crecimiento continuo. Así, la inversión del gobierno general se contrajo 15,2% real en octubre (-14,2% con respecto a octubre 2019); no obstante, creció 64,2% en agosto (21,0% con respecto a agosto 2019) y 19,2% en setiembre (+11,3% con respecto a setiembre 2019). Además, con información al 25 de noviembre, la ejecución de los proyectos de inversión en noviembre continúa cayendo (-6,9% nominal, respecto al mismo periodo de noviembre 2020)".*

MEF

Firmado Digitalmente por VIZCARRA LLANOS Luis Miljail FAU 20131370645 soft
Fecha: 02/12/2021 13:53:47 COT
Motivo: Doy V° B°

En ese contexto, la medida propuesta correspondiente al Sistema Nacional de Abastecimiento, para modificar el periodo de la valorización, y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, permitiría que se ejecuten alrededor de 500 millones de soles adicionales a los previstos, durante el mes de diciembre del 2021, lo cual contribuirá a que los contratistas y sus proveedores cuenten con mayores recursos para afrontar las consecuencias adversas que trae consigo la posible expansión de la COVID-19.

MEF

Firmado Digitalmente por MUÑIZ CAHUANA Graciela Rocio FAU 20131370645 soft
Fecha: 02/12/2021 16:32:08 COT
Motivo: Doy V° B°

Esta medida podrá ser empleada en las Contrataciones del Estado efectuadas en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, para efectos de modificar los aspectos contractuales que conlleven a ejecutar esa parte de su presupuesto en el presente año fiscal.

En ese sentido, la medida tiene incidencia y conexión directa con la situación que se busca revertir y que, de no hacerlo, implicará que la proyección de la ejecución de la inversión continúe cayendo en perjuicio de la economía.

Por su parte, en el ámbito del Sistema Nacional de Presupuesto Público, cabe indicar que el establecimiento de un nuevo plazo para las transferencias financieras entre los gobiernos subnacionales, es una medida que específicamente promueve el empleo, así como la reactivación de las actividades económicas, que se han visto afectadas por el aislamiento efectuado para evitar la propagación de la COVID-19, además, permitirá la ejecución de las inversiones, proyectos y mantenimientos necesarios para disminuir el riesgo de propagación de la COVID-19, en tanto posibilitará que la población pueda acceder a diversos servicios, se facilite la movilidad peatonal, se promueva la salud física y mental, así como se contribuya con la reactivación económica del país. En ese sentido, la medida tiene incidencia y conexión directa con las situaciones que se busca revertir.

De otro lado, la imprevisibilidad determinada por el actual contexto económico y político ha conllevado a la no adjudicación de un proyecto como "Masificación del

Uso de Gas Natural - Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en las Regiones de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Junín, Cusco, Puno y Ucayali", entre otros proyectos, lo cual ha generado una necesidad de recursos a favor de PROINVERSIÓN, para cuya solución se hace necesario la tramitación de un dispositivo legal excepcional.

Asimismo, la conexidad se encuentra también plasmada en la dimensión de los proyectos en cartera de la entidad, que están siendo promocionados, y cuyo avance a través de los recursos que se incorporen a través del Decreto de Urgencia podrán generar un compromiso de inversión de aproximadamente US$ 6 467 millones, lo cual contribuiría al crecimiento de la economía nacional, al cierre de brechas en infraestructura o en servicios públicos, a la generación de empleo productivo y a la competitividad del país.

Finalmente, respecto al nuevo plazo para las entregas económicas a favor de los deudos del personal de la salud fallecido como consecuencia de la COVID-19, permitirá ejecutar las acciones contempladas en el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 063-2020, con el fin de asegurar el otorgamiento de una entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención de la COVID-19, a fin de contribuir con el financiamiento de medidas que permitan mitigar el impacto de la propagación de la COVID-19.

MEF

Firmado Digitalmente por VIZCARRA LLANOS Luis Mijail FAU 20131370645 soft
Fecha: 02/12/2021 13:53:50 COT
Motivo: Doy V° B°

IV. SOBRE LOS COSTOS Y BENEFICIOS DE LA NORMA

Esta norma, en cuanto a la autorización para realizar modificaciones contractuales relacionadas con la periodicidad y el pago de valorizaciones en los contratos vigentes de ejecución y supervisión de obras, no genera mayor gasto al Tesoro Público, toda vez que los contratos suscritos ya cuentan con presupuesto asignado, conforme a la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

MEF

Firmado Digitalmente por MUÑIZ CAHUANA Graciela Rocio FAU 20131370645 soft
Fecha: 02/12/2021 16:32:12 COT
Motivo: Doy V° B°

Respecto a la aprobación de la medida que establece un nuevo plazo para las transferencias financieras se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, sin demandar mayores recursos al Tesoro Público. Por tanto, las medidas propuestas se encuentran financiadas y conformes al Principio de Equilibrio Presupuestario. Asimismo, dicha medida permitirá contar con recursos para continuar con la ejecución de inversiones, proyectos y mantenimiento, lo que generará una reactivación económica en la jurisdicción de dichos pliegos.

Por otro lado, la autorización de transferencia de partidas a favor de PROINVERSIÓN permitirá financiar los gastos corrientes para la continuidad de su operatividad institucional que se hayan visto afectados por una menor captación u obtención de ingresos públicos hasta por el monto de S/ 9 999 214,00 (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTINUEVE MIL DOSCIENTOS CATORCE Y 00/100 SOLES), lo cual será financiado con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas.

Finalmente, respecto al nuevo plazo para las entregas económicas a favor de los deudos del personal de la salud fallecido como consecuencia de la COVID-19, esta medida no genera mayor gasto al Tesoro Público por cuanto tiene por objeto establecer un nuevo plazo para la entrega económica a los deudos del personal de la salud fallecido a consecuencia de la COVID-19, previsto en el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 063-2020, a fin de disponer que las acciones comprendidas en el referido numeral se efectúan en un plazo que no puede exceder del 31 de agosto de 2022.

V. ANALISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL VIGENTE

La presente norma, en cuanto a la autorización para realizar modificaciones contractuales relacionadas con la periodicidad y el pago de valorizaciones en los contratos vigentes de ejecución y supervisión de obras, no deroga o modifica ninguna norma vigente y se elabora en concordancia con la normativa de contrataciones del Estado en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento y del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

MEF

Firmado Digitalmente por VIZCARRA LLANOS Luis Mijail FAU 20131370645 soft
Fecha: 02/12/2021 13:53:57 COT
Motivo: Doy V° B°

En lo que corresponde a la medida que establece un nuevo plazo para realizar transferencias financieras en el marco de lo dispuesto por el literal m) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, modificado por el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 063-2021. Del mismo modo, se debe precisar que la entrada en vigor de la medida propuesta, determinará una serie de beneficios principalmente a favor de Gobiernos Locales, con la implementación de las acciones anteriormente descritas frente al brote y variaciones de la COVID-19, las cuales coadyuvan a que una determinada población pueda contar con servicios, así como con la reactivación económica, dado que la ejecución de las intervenciones promueve la generación de un dinamismo en la economía. La propuesta normativa no deroga normas vigentes.

Asimismo, con relación a la transferencia de partidas a favor de PROINVERSIÓN, así como la exoneración al artículo 39 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente, sujetándose a lo establecido en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y la Ley N° 31085, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal. Adicionalmente, no genera mayor cambio en el ordenamiento jurídico nacional, puesto que no se derogan ni modifican normas vigentes.

MEF

Firmado Digitalmente por MUÑIZ CAHUANA Graciela Rocio FAU 20131370645 soft
Fecha: 02/12/2021 16:32:17 COT
Motivo: Doy V° B°

Finalmente, respecto al nuevo plazo para las entregas económicas a favor de los deudos del personal de la salud fallecido como consecuencia de la COVID-19, permite cumplir lo dispuesto por el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 063-2020; en ese sentido, la propuesta normativa se emite en concordancia con la normatividad vigente, sin generar ningún impacto negativo en ella.

El Peruano Firmado por: Editora Peru
Fecha: 06/12/2021 20:45

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes** "AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

NORMAS LEGALES

Año XXXVIII - Nº 16353 LUNES 6 DE DICIEMBRE DE 2021 1

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

D.U. Nº 107-2021.- Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para impulsar el gasto público en materia de inversiones en el marco del proceso de reactivación económica y dicta otra disposición 1

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA Nº 107-2021

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA IMPULSAR EL GASTO PÚBLICO EN MATERIA DE INVERSIONES EN EL MARCO DEL PROCESO DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y DICTA OTRA DISPOSICIÓN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control de la COVID-19, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia de la COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; la misma que ha sido prorrogada por los Decretos Supremos Nº 020-2020-SA, Nº 027-2020-SA, Nº 031-2020-SA, Nº 009-2021-SA y Nº 025-2021-SA, siendo que este último prorroga la Emergencia Sanitaria, a partir del 03 de setiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, el mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos Nº 201-2020-PCM, Nº 008-2021-PCM, Nº 036-2021-PCM, Nº 058-2021-PCM, Nº 076-2021-PCM, Nº 105-2021-PCM, Nº 123-2021-PCM y Nº 131-2021-PCM, Nº 149-2021-PCM, Nº 152-2021-PCM, Nº 167-2021-PCM y Nº 174-2021-PCM, este último por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del miércoles 1 de diciembre de 2021;

Que, la economía peruana está en proceso de recuperación e incluso ya superó los niveles pre COVID-19; en efecto, la actividad económica creció 21,0% en el primer semestre del 2021, convirtiendo a Perú en una de las economías con el mayor crecimiento a nivel mundial, favorecido por la flexibilización de las restricciones, el impulso de las medidas de reactivación económica, la rápida recuperación de las inversiones y el efecto estadístico positivo. Esta recuperación ha continuado en el segundo semestre del año;

Que, sin embargo, hay una ralentización de los indicadores de actividad económica. En el caso de la inversión pública, la ejecución está registrando caídas, luego de 8 meses de crecimiento continuo. Así, la inversión del gobierno general se contrajo 15,2% real en octubre (-14,2% con respecto a octubre 2019); no obstante, creció 64,2% en agosto (21,0% con respecto a agosto 2019) y 19,2% en setiembre (+11,3% con respecto a setiembre 2019). Además, con información al 25 de noviembre de 2021, la ejecución de los proyectos de inversión en noviembre continúa cayendo (-6,9% nominal, respecto al mismo periodo de noviembre 2020);

Que, la caída de inversión del gobierno general de setiembre (-15,2% real) fue generalizada en los tres niveles de gobierno, principalmente concentrada en obras de educación, saneamiento, salud y agropecuaria (concentran el 90% de la reducción del mes). Dentro de los factores que están afectando la ejecución de obras públicas están la caída de procesos de selección, por los cambios en el precio del dólar, generando incertidumbre en las empresas privadas y algunos retrasos de transferencias de los Sectores a los Gobiernos Regionales y Locales. Otro factor asociado, en el caso de los Gobiernos Regionales (Arequipa, Madre de Dios y Lima) es la interrupción de la gestión, que ha disminuido la ejecución de la inversión pública por retrasos en el adelanto de valorizaciones;

Que, la recuperación del empleo es débil y asociado principalmente al subempleo; además, se mantiene por debajo de los niveles pre COVID-19. Según Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), en octubre 2021, el empleo en Lima Metropolitana se ubicó en 4,7 millones y retrocedió ligeramente con respecto al mes previo (septiembre: 4,8 millones). Este nivel de empleo comparado con los niveles de 2019 aún se mantiene rezagado (4% por debajo del nivel de octubre 2019, equivalente a 0,2 millones de empleos menos). Por tipo de empleo, el empleo adecuado retrocedió y se ubicó en 2,3 millones (septiembre: 2,6 millones) y se mantiene muy por debajo del nivel de octubre 2019 (76%); por su parte, el subempleo aumentó con respecto al mes previo (2,4 millones; septiembre: 2,2 millones) y se sitúa en niveles altos (132% de octubre de 2019);

Que, por lo expuesto, es necesario aprobar medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera, que permitan la ejecución del gasto público especialmente en materia de inversiones y de sostenimiento de la demanda agregada, a fin de continuar con la reactivación de la economía;

Que, en dicho marco, se propone autorizar a las entidades de los tres niveles de gobierno a acordar con los contratistas modificaciones relacionadas con la periodicidad del pago de valorizaciones, correspondiente al mes de diciembre del 2021 en los contratos vigentes, de ejecución y supervisión de obras, en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento y que formen parte de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; establecer un nuevo plazo para aprobar transferencias financieras a favor de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para financiar inversiones, proyectos y gastos de mantenimiento; así como aprobar una transferencia de partidas a favor de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN para financiar obligaciones de pago derivadas de contratos de servicios de proyectos de Asociaciones Público Privadas y de proyectos en activos, así como sus gastos operativos;

Que, de otro lado, teniendo en cuenta la ocurrencia de diversas situaciones imprevisibles, no ha sido posible concluir el proceso de pago de la entrega económica proveniente del apoyo solidario de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo, a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos a consecuencia de la COVID-19, en el marco de lo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 063-2020, Decreto de Urgencia que dispone el apoyo solidario de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia de la COVID-19;es necesario establecer un nuevo plazo para ejecutar la entrega económica dispuesta en el referido numeral;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera, para el Año Fiscal 2021, a fin de impulsar el gasto público en materia de inversiones en el marco del proceso de reactivación económica y dicta otra disposición.

Artículo 2.- Autorización para realizar modificaciones contractuales relacionadas con la periodicidad y el pago de valorizaciones en los contratos vigentes de ejecución y supervisión de obras

2.1. Autorízase a las entidades de los tres niveles de gobierno a acordar con los contratistas modificaciones relacionadas con la periodicidad del pago de las valorizaciones, correspondiente al mes de diciembre del 2021 en los contratos vigentes, de ejecución y supervisión de obras, en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento y que formen parte de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

2.2. La modificación de los contratos se realiza de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa de contratación aplicable a cada contrato. Dicha modificación debe incluir el procedimiento para realizar la valorización y el pago, este último debe realizarse hasta el 31 de diciembre de 2021.

Artículo 3.- Nuevo plazo para las transferencias financieras para el financiamiento y cofinanciamiento de las inversiones, proyectos y mantenimiento

Establécese como nuevo plazo para las transferencias financieras autorizadas en el literal m) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta el 15 de diciembre de 2021, solo para convenios suscritos que cuenten con acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, hasta el 30 de setiembre de 2021.

Artículo 4.- Transferencia de Partidas a favor de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN

4.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 hasta por la suma de S/ 9 999 214,00 (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CATORCE Y 00/100 SOLES), a favor de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, para financiar las obligaciones de pago derivadas de contratos de servicios de consultoría de proyectos de Asociaciones Público Privadas y de proyectos en Activos, así como, sus gastos operativos, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		**En Soles**
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	: 009 Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	: 001 Administración General	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	: 9002 Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos	
ACTIVIDAD	: 5000415 Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: 1 Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		9 999 214.00
	TOTAL EGRESOS	**9 999 214.00**

A LA:		**En Soles**
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	: 055 Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION	
UNIDAD EJECUTORA	: 001 Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN	

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	: 0134 Promoción de la Inversión Privada	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: 1 Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		784 445.00
2.3 Bienes y Servicios		5 481 169.00
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	: 9001 Acciones Centrales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: 1 Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		1 151 784.00
2.3 Bienes y Servicios		2 227 348.00
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	: 9002 Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: 1 Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		169 942.00
2.3 Bienes y Servicios		184 526.00
	TOTAL EGRESOS	9 999 214.00

4.2. El pliego habilitado en el numeral 4.1 y el detalle de los productos, actividades y montos de la Transferencia de Partidas se detallan en el Anexo "Transferencia de Partidas a favor de PROINVERSIÓN", que forma parte integrante del presente Decreto de Urgencia, el cual se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

4.3 El Titular del Pliego habilitado en la Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 4.1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

4.4. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

4.5. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia.

4.6. Para fines de lo dispuesto en el numeral 4.1, exceptúase a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN de lo establecido en el artículo 39 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

4.7. Autorízase a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, a modificar su Presupuesto Institucional Modificado (PIM), por las fuentes de financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios que correspondan, reduciéndolo solo por la suma habilitada en la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 4.1. La modificación del PIM se aprueba en la misma Resolución de desagregación de los recursos autorizados mediante el citado numeral 4.1.

4.8. El Titular del Pliego bajo los alcances del presente Decreto de Urgencia es responsable de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos y habilitados en el numeral 4.1, conforme a la normatividad vigente.

4.9 Los recursos que se transfieran en el marco del presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 5.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, salvo lo establecido en la Única Disposición Complementaria Final, la cual se sujeta al plazo establecido en dicha disposición.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Nuevo plazo para las entregas económicas a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia de la COVID-19

Dispónese que las acciones comprendidas en el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia Nº 063-2020, Decreto de Urgencia que dispone el apoyo solidario de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia de la COVID-19, se efectúan en un plazo que no puede exceder del 31 de agosto de 2022.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seís días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILÍN
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO FRANCKE BALLVÉ
Ministro de Economía y Finanzas

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2019181-1

— DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO —

El Peruano

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, deberán ser remitidos al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe.**

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES